



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00473
(06 de abril de 2018)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resoluciones 182 del 20 de febrero de 2017, 843 del 8 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 754 del 18 de abril de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en adelante el Ministerio) otorgó Licencia Ambiental a la sociedad SK INNOVATION CO LTD para el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, localizado en jurisdicción de los municipios de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y municipios de Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio en el departamento del Meta.

Que bajo el Auto 1598 del 28 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto efectuando unos requerimientos relacionados con la obligación de inversión del 1%.

Que por medio de la comunicación con radicado ANLA 4120-E1-32882 del 1 de agosto de 2013, la sociedad SK INNOVATION CO LTD., presentó la certificación base para el cálculo de la inversión de 1% del Bloque Exploratorio CPO-4.

Que de acuerdo con el Auto 3114 del 4 de agosto de 2015, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto efectuando unos requerimientos relacionados con la obligación de inversión del 1%.

Que mediante el Auto 5899 del 16 de diciembre de 2015, la ANLA negó la solicitud de revocatoria directa interpuesta por la sociedad SK INNOVATION CO LTD contra el Artículo Quinto del Auto 3114 de 4 de agosto de 2015, por considerar la no viabilidad en la adquisición de predios para la inversión del 1%.

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que por medio de comunicación con radicado ANLA 2017013446-1-000 del 23 de febrero del 2017, la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, solicitó acogimiento al Decreto 2099 del 2016, modificado por los Decretos 075 y 1120 del 2017

Que a través de comunicación con radicado ANLA 2017014642-1-000 del 28 de febrero del 2017, la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S, solicitó acogimiento al Decreto 2099 del 2016, modificado por el 075 y 1120 del 2017.

Que bajo comunicación con radicado ANLA 2017015771-1-000 del 03 de marzo del 2017, la sociedad SK INNOVATION CO LTD, presentó solicitud de cesión de licencia ambiental que fue otorgada mediante la Resolución 754 de 2011 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S.

Que de acuerdo comunicación con radicado ANLA 2017081860-1-000 del 2 de octubre la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S. acreditó ante esta Autoridad el soporte de pago por cesión de la licencia ambiental del Bloque CPO4.

Que por medio de comunicación con radicado ANLA 2017082856-1-000 del 4 de octubre la sociedad GEOPARK COLOMBIA S.A.S. solicitó la cesión de la licencia ambiental y anexo su correspondiente recibo de pago.

Que mediante Auto 937 del 27 marzo de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto donde dispuso efectuar varios requerimientos concernientes a la presentación de ICA's, soportes de monitoreos hidrobiológicos y fisicoquímicos, complementar información del Plan de abandono y restauración y entregar los inmuebles adquiridos con cargo a la inversión del 1% de manera formal y con el lleno de los requisitos de ley a la corporación, en cumplimiento del Artículo décimo cuarto literal e) del numeral 1 (Compra de predios) de la Resolución 754 del 18 de abril de 2011.

Que de acuerdo con el radicado 2017033489-2-000 y 2017033490-2-000 ambos del 9 de mayo del 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, emitió respuesta a la titular del instrumento ambiental sobre la solicitud de acogimiento al Decreto 2099 de 2016 presentada mediante comunicación con radicación 2017013446-1-000 del 23 de febrero de 2017, 2017014642-1-000 del 28 de febrero de 2017.

Que a través de la comunicación con radicado 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017, la sociedad SK INNOVATION CO LTD, presentó información dando respuesta al Auto 937 del 2017, donde adjunta información relacionada con la inversión forzosa del 1%.

Que bajo la comunicación con radicado ANLA 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017, la sociedad SK INNOVATION CO LTD, presento ante esta Autoridad el plan de inversión forzosa del 1%, dando alcance a la comunicación radicación 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017.

Que de acuerdo con la comunicación con radicación en la ANLA, 2018013500-2-000 del 12 de febrero del 2018, esta Autoridad solicitó aclaración sobre el proceso de cesión de licencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS - INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS EL 1%

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento documental a la información presentada por la sociedad SK INNOVATION CO LTD

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mediante comunicación con radicación 2017014642-1-000 del 27 de febrero de 2017 complementada mediante la comunicación con radicación 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017 donde solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, acogerse al régimen de transición Decreto 2099 del 2016 para el Plan de Inversión del 1% del Proyecto bloque de Exploración CPO4, en su fase de abandono y desmantelamiento, para lo cual se emitió el Concepto Técnico 778 del 2 de marzo de 2018 del cual es pertinente citar los siguientes aspectos:

“DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto

Adelantar las actividades de exploración de hidrocarburos en el denominado Bloque Exploratorio CPO-4, a través de la construcción de seis (6) plataformas multimodo con un área de hasta 5 hectáreas cada una y hasta cinco (5) pozos por plataforma, para un total de 30 pozos.

Localización

El Bloque Exploratorio CPO-4 se localiza en los municipios de Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Villavicencio y Puerto López en el departamento del Meta, y en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca. Cuenta con un área total de 139.859.2 hectáreas.

(...)

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto bloque exploratorio CPO-4.

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)	
		Este	Norte
1	Pozo Tamandúa-1	1.092.241	973.668
2	Pozo Cachirre-1	1.111.900	936.904
3	Pozo Zorro Gris	1.110.560	967.246
4	Pozo Grulla-1	1.108.170,3	940.978,5

- *Perforación de pozos hasta una profundidad promedio de 16000 pies.*
- *Construcción de seis (6) plataformas multimodo con un área de hasta 5 ha y hasta cinco (5) pozos por plataforma, para un total de 30 pozos perforables.*
- *Adecuación de vías de acceso al área.*
- *Construcción de vías hacia el interior del área y entre plataformas, con una longitud promedio de hasta 5 km.*
- *Construcción de líneas de flujo dentro y entre las plataformas, que permita la conducción de crudo y aguas industriales durante las pruebas de producción.*
- *Realización de pruebas cortas y extensas de producción.*
- *Transporte de fluidos en carro tanque y/o por línea de flujo, hacia sus sitios finales de acopio o disposición. Se utilizarán como posibles estaciones de acopio, la estación Apiay, u otras que sean determinadas por la empresa.*
- *Desmantelamiento y restauración de las áreas intervenidas por la actividad.*

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

ESTADO DE AVANCE

Antecedentes relacionados con el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Mediante Resolución 754 del 18 de abril del 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, impone la obligación del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% y el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4.

Se indica que líneas tiene aprobadas el proyecto para la inversión del 1%:

NORMA APLICABLE	DETALLE	Aprobada por ANLA para inversión
Decreto 1900 de 2006	b. En ausencia del POMCA: 2) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural. (a través de reforestación)	Artículo décimo tercero de la Resolución 754 del 18 de abril del 2011
Decreto 1900 de 2006	b. En ausencia del POMCA: 3) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales.	Artículo décimo tercero de la Resolución 754 del 18 de abril del 2011

La sociedad SK Innovación, indicó que para dar cumplimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, está ejecutando las siguientes actividades:

Actividad	DETALLE	Aprobada por ANLA para inversión	Fuente
Compra de tres predios denominados El Descanso, Costa Rica y Chaparral	Mediante Auto 3114 del 4 de agosto de 2015, ANLA no aprobó los predios, lo cual fue confirmado por medio del Auto 5899 del 16 de diciembre de 2015	NO	Informe de cumplimiento ambiental No 10, presentado mediante radicado 2016035926-1-000 del 06 de julio del 2016.
Reforestación por los pozos denominados Cachirre y Zorro Gris.	Esta reforestación está en ejecución, finalizando los mantenimientos. Aún se encuentra en seguimiento por parte de esta Autoridad.	Resolución N° 754 del 18 de abril de 2011	
Compra de predios en el PNN Chingaza	Se presentó propuesta para la compra de los predios El Pencil, La Gaita y La Esperanza de importancia ambiental en el PNN Chingaza	Objeto de Evaluación en el presente concepto técnico, solicitud de acogimiento al Decreto 2099 del 2016.	Radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017.

Dentro de la propuesta de compra de predios en el PNN Chingaza presentado mediante Radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, la Empresa solicita acogimiento al Decreto 2099 del 2016, modificado por el 075 y 1120 del 2017. En este contexto y teniendo en cuenta que la Empresa ha ejecutado las actividades de reforestación, es claro que actualmente el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, se encuentra en el régimen de transición numeral 5, del Artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016, modificado por el 075 de 2017 y 1120 de 2017, que dice lo siguiente:

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Los Planes de Inversión de no menos del 1% que se encuentren en ejecución, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos que los aprobaron. Sin embargo, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar la modificación del Plan de Inversión respectivo en lo relacionado con la destinación de los recursos según lo indicado en el presente capítulo en un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del mismo.

(...)

Liquidación del 1%.

Respecto al monto de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el expediente LAM4829, proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, se cuenta con la siguiente información:

Valores para la inversión forzosa de no menos del 1%, reportada en el plan de inversión forzosa del 1% para la compra de los predios La Esperanza, El Pencil y La Gaita

POZO	CORPORACIÓN	VALOR CERTIFICADO 1%	REPORTADO	VALOR EJECUTADO	VALOR POR EJECUTAR	LÍNEA DE INVERSIÓN	* VALOR PENDIENTE POR APROBACIÓN DE LA ANLA
TAMANDÚA	CORPORINOQUIA	\$ 750.561.570,23	Radicado 4120-E1-32882 del 1 de agosto del 2013		\$ 750.561.570,23	Compra de predios	\$ 750.561.570,23
CACHIRRE	CORMACARENA	\$ 196.787.977,34		\$ 196.787.977,34		Reforestación	\$ 196.787.977,34
ZORRO GRIS	CORMACARENA	\$ 356.193.737,98		\$ 356.193.737,98		Reforestación	\$ 356.193.737,98
GRULLA	CORMACARENA	\$ 142.361.252,00			\$ 142.361.252,00	Compra de predios	\$ 142.361.252,00
Total		\$ 1.445.904.537,55		\$ 552.981.715,32	\$ 892.922.822,23		

* Con radicado 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017 se presentó el plan parcial del 1%

Adicionalmente en el radicado 4120-E1-32882 del 01 de agosto del 2013, se reportan valores en dólares razón por la cual la Empresa debe realizar la aclaración de los valores reportados.

Mediante el Auto 240 del 2014, Auto 3114 del 2015, se realizaron requerimientos y aclaraciones frente a las certificaciones presentadas mediante radicado 4120-E132882 del 1 de agosto del 2013, los cuales están relacionando en el plan presentado mediante radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, reportada en el plan de inversión forzosa de no menos del 1% para la compra de los predios La Esperanza, El Pencil y La Gaita.

(...)

Ámbito Geográfico

El proyecto cuenta con permisos de captación de en diferentes puntos de los siguientes cuerpos de agua: Río Humea, Caño Naguaya, Río Guacavía, Caño el Caibe, Río Guatiquia, Río Negro, Caño San Lorenzo, Caño Carnicería, Río Ocoa y Caño Quenane, en las coordenadas presentadas en el numeral 3.3.1, del presente concepto técnico.

La Resolución 754 del 2011, establece en el artículo décimo tercero. establece lo siguiente:

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Aprobar transitoriamente el plan de inversión del 1%, presentado por la empresa SK INNOVATION CO LTD., de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión de las actividades de perforación de los dos primeros pozos en el Bloque Exploratorio CPO-4, en el sentido de invertir los recursos en la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las cuencas de los Ríos Humea, Guacavía, Guatiquía, Río Negro y Ocoa y de los Caños Naguya, El Caibe, San Lorenzo, Carnicería y Quenane, mediante la compra de áreas estratégicas y reforestación en la cuencas referidas.”

(...)

A continuación, se presenta la subzona hidrográfica a la que pertenece cada uno de los cuerpos de agua en los cuales se otorgó el permiso de concesión de aguas.

Cuerpo de agua donde hay punto de captación autorizado por la L.A	Subzona hidrográfica a la que pertenece
Río Humea	Río Humea
Caño Naguaya	
Río Ocoa	
Caño San Lorenzo	Río Negro
Caño Quenane	
Río Negro	
Río Guatiquía,	Río Guatiquía,
Caño el Caibe	
Caño Carnicería	Río Guacavía
Río Guacavía	

En este contexto los puntos de concesión de agua se ubican en cuatro subzonas hidrográficas, la del río Negro, río Humea, río Guatiquía y río Guacavía.

La reforestación se está llevando a cabo en las cuencas del Caño Naguaya (Cabuyaro) y del Río Negro (Puerto López) por haber sido las fuentes de captación de agua superficial para la ejecución de obras civiles y de perforación de los proyectos Zorro Gris y Cachirre respectivamente.

La subzona hidrográfica donde se debe realizar la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la subzona hidrográfica del río Negro, río Humea, río Guatiquía y río Guacavía, actualmente estas subzonas se encuentran en el siguiente estado de ordenación según CORPORINOQUIA.

(...)

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento es de inversión forzosa de no menos del 1%, se relacionan a continuación los permisos de captación con los que cuenta el proyecto.

Permisos de captación

Permisos de captación otorgados (definitivos)

PUNTO	FUENTE	COORDENADAS DE CAPTACIÓN		Época del Captación	MUNICIPIO/ VEREDA
		COORDENADAS INICIO			
		ESTE	NORTE		
1	Río Humea	1118271	955294	Todo el año	Cabuyaro/ San Pedro

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ORDEN	FUENTE	COORDENADAS DE CAPTACIÓN		Época del	MUNICIPIO/VEREDA
2	Río Humea	1113124	961135	Todo el año	Cabuyaro/El Vergel
3	Caño Naguaya	1097249	974593	Todo el año	Paratebuena /Centro Naguaya
4	Río Guacavía	1096980	964416	Todo el año	Paratebuena/ Litoral o Garagoa
5	Caño el Caibe	1088871	951991	Invierno	Cumara/Varsovia
6	Caño el Caibe	1103562	954117	Invierno	Cumara/ Caibe
7	Río Guatiquia	1109904	952296	Todo el año	Puerto López/ Brisas del Guatiquia
8	Unión Río Guatiquia - Guacavía	1112401	953941	Todo el año	Puerto López / Brisas del Guatiquia
9	Río Humea	1116594	952034	Todo el año	Puerto López/ Puerto Porfia
10	Río Negro	1114074	941014	Todo el año	Puerto López/La Balsa
11	Río Negro	1100401	938765	Todo el año	Puerto López/ Pachaquiario límite puerto l y Villavicencio
12	Río Humea	1119601	953962	Todo el año	Cabuyaro / San Pedro
14	Río Humea	1120343	952599	Todo el año	Puerto López / Puerto Porfia
15	Caño San Lorenzo	1090267	935846	Invierno	Villavicencio/ Arrayanes
19	Caño Naguaya	1095785	974726	Todo el año	Paratebuena / Quienquita
20	Río Humea	1087568	976605	Todo el año	Paratebuena/Europa
21	Caño Carnicería	1089329	953437	Invierno	Cumara/Varsovia
22	Río Ocoa	1089143	947986	Todo el año	Cumara/Varsovia
23	Río Guatiquia	1101469	950175	Todo el año	Puerto López / El Tigre
24	Río Negro	1093389	935589	Todo el año	Villavicencio / Puerto Colombia
25	Río Negro	1079351	937323	Todo el año	Villavicencio / Rincón de Pompeya
26	Caño Quenane	1092431	938959	Invierno	Villavicencio / Puerto Colombia
27	Río Humea	1103296	966143	Todo el año	Paratebuena /San Luis de Naguaya
28	Caño Naguaya	1102069	975183	Todo el año	Paratebuena / Palomas de Mararabe

Resolución 754 del 18 de abril del 2011

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Inversión del 1%

La sociedad SK INNOVATION CO LTD, según los escritos con radicación en la ANLA, 2017013446-1-000 del 23 de febrero del 2017 y 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017, solicito acogerse al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y el 1120 del 29 de junio de 2017 para cambiar el alcance del Plan de inversión de no menos del 1% del proyecto Bloque Exploratorio CPO-4.

A continuación, se presenta los artículos que motivan la solicitud de modificación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, y que configuran el ajuste al Plan de Inversión para cada caso.

ARTICULO DECRETO 2099 DE 2016	DETALLE	SOLICITUD DE ACOGIMIENTO
2.2.9.3.1.4	ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. b. La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto.	X
2.2.9.3.1.4	ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. Parágrafo 1 La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. Parágrafo 2. Siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva, se podrá realizar la inversión forzosa de no menos del 1% en las áreas del sistema nacional de áreas protegidas –SINAP que se encuentren identificadas al interior del ámbito geográfico priorizado.	X
2.2.9.3.1.9	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. ACCIONES COMPLEMENTARIAS 2. En desarrollo del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, acciones	X

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO DECRETO 2099 DE 2016	DETALLE	SOLICITUD DE ACOGIMIENTO
	<i>complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, así como en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.</i>	
2.2.9.3.1.9	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. ACCIONES COMPLEMENTARIAS <i>Parágrafo 3. En caso de compra de predios, la titularidad de los mismos podrá ser otorgada a las autoridades ambientales, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a entes municipales o departamentales, a territorios colectivos y a resguardos indígenas, siempre y cuando sean destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca.</i>	X

A continuación, se presenta la justificación y análisis del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, radicado con especial énfasis en la propuesta de modificación presentada:

Artículo 2.2.9.3.1.4 Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos. Numeral b. La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto.

La subzona hidrográfica donde está establecida la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, según la Resolución 754 del 2011, corresponde a la subzona hidrográfica del río Negro, río Humea, río Guatiquia y río Guacavía.

En el radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, la Empresa indica la intención de acogerse al ámbito geográfico a través de la inversión en la compra de predios en área de influencia del PNN Chingaza; al verificar la localización de los predios presentados en la GDB adjunta al plan del radicado en comento, respecto a las subzonas hidrográficas objeto de inversión se evidencia que los predios propuestos se localizan en la subzona del río Guatiquia y Humea.

(...)

No obstante, teniendo en cuenta que la Empresa ha ejecutado las actividades de reforestación, el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, se encuentra en el régimen de transición numeral 5, del Artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016, modificado por el 075 de 2017 y 1120 de 2017, que establece:

5. Los Planes de Inversión de no menos del 1% que se encuentren en ejecución, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos que los aprobaron. Sin embargo, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar la modificación del Plan de Inversión respectivo en lo relacionado con la destinación de los recursos según lo indicado en el presente capítulo en un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del mismo.

Por lo tanto, la Empresa para el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, tiene una limitante para considerar la opción de acogimiento a la categoría de Zona como ámbito geográfico para ejecutar la inversión de no menos del 1% y consiste en el régimen de transición aplicable al proyecto, de esta manera solo puede acogerse a lo relacionado con la destinación de recursos; por consiguiente, el acogimiento al Artículo 2.2.9.3.1.4 Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%. Numeral b. Zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto no procede.

*Artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%.
Parágrafo 1*

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Empresa solicita acogerse al parágrafo 1, del artículo 2.2.9.3.1.4, que dice “La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.”

No obstante, al revisar la información presentada en el escrito con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, no se evidencia información técnica que sustente la priorización para la priorización de inversión en la zona hidrográfica. Adicionalmente teniendo en cuenta el régimen de transición (numeral 5) del Decreto 2099 del 2016, modificado por el 075 y 1120 del 2017, al cual pertenece el proyecto no procede el acogimiento a este numeral.

*Artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%.
Parágrafo 2*

La sociedad en el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado en el escrito con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, menciona que se quiere acoger al parágrafo 2, de Artículo 2.2.9.3.1.4. del Decreto 2099 que indica que “Siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva, se podrá realizar inversión forzosa de no menos del 1% en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP que se encuentren identificadas al interior del ámbito geográfico priorizado.”

No obstante, la Empresa no presenta de manera clara la información que sustente dicha solicitud, esta Autoridad evidencia que por tratarse de una propuesta de compra de predios dentro del PNN Chingaza, la Empresa solicita acogerse al mencionado parágrafo.

Al revisar la información del escrito con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, el concepto técnico de Parques Nacionales Naturales, se evidencia que los predios tienen un aporte en servicios ecosistémicos y protección del PNN Chingaza en términos de diversidad y conservación, esto evidencia que los predios propuestos coinciden con los objetivos de manejo del PNN Chingaza y por consiguiente con las categorías de manejo; sin embargo, como se mencionó anteriormente por el régimen de transición en el cual se encuentra el proyecto Bloque exploratorio CPO-4, no procede el acogimiento a este artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%. Parágrafo 2.

Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Acciones complementarias.

Mediante escrito con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, la Empresa solicita acogimiento al artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Numeral 2, “En desarrollo del artículo 174 de la ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 108 de la ley 99 de 1993, así: en acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP.”; para lograr realizar esta inversión la Empresa propone la adquisición de los predios El Pencil, La Esperanza y La Gaita, lo cuales se localizan en el PNN Chingaza.

(...)

En la introducción del plan de inversión presentado en el documento radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017. Se propone la compra de tres predios dentro del PNN Chingaza, que se llaman La Gaita, La Esperanza y el Pencil. Los cuales fueron “concertados

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con el Parque Nacional Natural Chingaza, a los que se realizó estudios de títulos y avalúos comerciales, arrojando la siguiente información:

- *Predio el Pencil: el avalúo de este predio arrojó un valor por hectárea de \$ 5.368.000 COP, teniendo en cuenta que el predio tiene un área de 48.54 Ha, el costo del predio sería de \$ 260.562.720 COP.*
- *Predio la Gaita: el avalúo de este predio arrojó un valor por hectárea de \$ 6.762.000 COP, teniendo en cuenta que el predio tiene un área de 45.67 Ha, el costo del predio sería de \$ 308.820.540 COP.*
- *Predio la Esperanza: el avalúo de este predio arrojó un valor por hectárea de \$ 3.137.000 COP, teniendo en cuenta que el predio tiene un área de 39.82 Ha, el costo del predio sería de \$ 124.915.340 COP”*

“El valor a cancelar por estos tres predios se calcula en \$ 694.298.600 COP; quedando un valor por ejecutar de acuerdo con la línea de inversión compra de predios de \$ 198.624.222 COP; los cuales se invertirán en el aislamiento de los predios.”

Del plan de inversión presentado mediante comunicado con radicado ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017. Se adjuntó los avalúos comerciales para los tres predios, en estos anexos se indica lo siguiente:

- *Para el predio La Esperanza, el avalúo fue realizado por el señor MONCHE DIMAS PLAZAS, anexando el certificado en el registro único nacional de evaluadores, certificado de afiliación a la lonja de propiedad raíz de Yopal, Casanare y la Orinoquia y se adjunta un certificado de fedelonjas donde se indica que la lonja de propiedad raíz de Yopal, Casanare y la Orinoquia se encuentra registrado en la entidad. Esta información fue verificada en la página del registro nacional de evaluadores.*
- *Para el predio El Pencil y La Gaita, se adjunta certificado de la Corporación Autoregulator Nacional de Avaluadores, donde se dice que Yuli Bejarano, quien realizó el avalúo comercial de este predio, se inscribió en el Registro Nacional de Avaluadores ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo cual presenta certificado.*

Respecto a estos valores es importante indicar que, aunque se cuenta con los estudios de avalúos y títulos, a la fecha la Empresa no ha ejecutado la compra de los predios, una vez se finalice la inversión la Empresa deberá presentar los respectivos soportes de ejecución de los recursos, como factura o documento equivalente dentro de costos elegibles en la adquisición de predios se consideran los gastos de escrituración, registro y avalúo comercial, los cuales se reconocerán siempre y cuando se transfiera la propiedad a nombre de la Autoridad Ambiental respectiva y/o entidad territorial, Parques Nacionales Naturales, o a territorios colectivos y a resguardos indígenas.

Respecto al valor de \$ 198.624.222 COP, que la empresa propone invertir en aislamiento de los predios, se informa que este costo se debe discriminar de manera clara y se debe justificar y soportar con las respectivas facturas o documentos equivalentes.

Posteriormente se indica que La Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, manifestó su interés de recepción de los predios La Gaita, El Pencil y La Esperanza, y compromiso para asegurar la no enajenación y liderar estrategias de conservación de la biodiversidad, la evidencia de esto se presenta en el anexo 1, del plan de inversión presentado con radicado escrito con radicación en la

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, este anexo evidencia el compromiso de Parques Nacionales Naturales para la preservación de estos predios, ya que después de un proceso de gestión entre Geopark y la entidad, se escogieron estos predios de acuerdo a las necesidades del parque. Esto evidencia de manera clara y precisa que los predios propuestos forman parte de las estrategias de conservación del PNN Chingaza.

Respecto a la localización de los predios se localizan dentro de las subzonas hidrográficas objeto de inversión, distribuidos de la siguiente manera:

- Predio La Esperanza: en la parte alta de la subzona hidrográfica (código según la zonificación del IDEAM 3505) del río Humea.
- Predio El Pencil: en la parte Alta de la subzona hidrográfica del río Guatiquia (código según la zonificación del IDEAM 3503).
- Predio La Gaita: en la parte Alta de la subzona hidrográfica del río Guatiquia (código según la zonificación del IDEAM 3503)

Los tres predios se localizan en área de influencia del PNN Chingaza:

- **PREDIO LA ESPERANZA (PNN CHINGAZA)**

El predio la Esperanza se encuentra en la vereda los Medios del Humea del municipio de Medina, en el departamento de Cundinamarca”. Como se evidencia en la siguiente imagen el predio se localiza al interior del PNN Chingaza (la línea verde indica el del parque el cual forma una mariposa y área roja es el predio)

(...)

De acuerdo al documento se indica que este predio “está ubicado en el sector oriental del PNN Chingaza, en el que se encuentra un ecosistema particular, correspondiente a la transición entre los bosques Subandinos y el bosque de Piedemonte”.

*Se resalta que las condiciones del ecosistema son que el dosel del bosque es de gran porte, muy heterogéneos con especies las familias Rubiaceae, Moraceae, Sapotaceae, Meliaceae, Euphorbiaceae y Melastomataceae, donde se pueden encontrar especies amenazadas como el cedro (*Cedrella montana*), el pategallo (*Guarea sp.*), flor amarilla (*Tabebuia sp.*) y el comino (*Aniba sp.*).*

Evidencia de bosques de dosel alto se presenta en el anexo 6, donde adjunta un registro filmico del predio, donde se observan relictos de bosque alto andino, con presencia de fuentes de agua y especies de importancia como el helecho arborecente, se logran diferenciar especies de melastomáceas y alta presencia de musgo, demostrando así que el predio conserva zonas conservadas que se deben proteger.

*Adicionalmente en el documento se indica que la existencia de los bosques presentes en los predios o inmediaciones de ellos garantiza el hábitat de especies animales, que se han registrado en el área, entre los que se resalta el puma (*Puma concolor*) y el oso andino (*Tremarctos ornatus*). También se destaca que la “presencia del mono churuco, especie de primate críticamente amenazada y cuyas poblaciones se encuentran diezmadas y reducidas. La existencia de la especie en el sector es uno de los principales indicadores de la importancia y estado de conservación de los ecosistemas en la zona.”*

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Respecto a los servicios ecosistémicos del predio se indica que El predio La Esperanza, se encuentra en la parte alta del Caño Hondo, tributario de la subcuenca del río Humea Grande, que es parte integral de la subzona hidrográfica río Humea y a su vez “hace parte del cinturón de conservación del piedemonte llanero, ecosistema estratégico para la regulación hídrica de los grandes ríos de la región orinocense”,

“El sector de piedemonte se caracteriza por presentar ecosistemas de bosques Andinos, con alta funcionalidad, continuidad y conectividad de los fragmentos naturales, condición que permite al ala oriental del área protegida tener un alto grado de conservación.”

“la zona donde se ubica el predio La Esperanza presenta un nivel bajo de continuidad y conectividad, además está en la zona adjunta de un sector con nivel medio de conectividad, por tal razón la compra de este predio se hace fundamental para continuar ampliando los procesos de conectividad y continuidad de esta zona y así mejorar la conservación del área protegida”.

- PREDIO LA GAITA (PNN CHINGAZA)

El predio la Gaita se constituye en un área de vital importancia para la regulación hídrica del área, pues se indica que este predio requiere la recuperación del bosque Alto Andino, para la conectividad biológica entre los ecosistemas de páramo y bosque. Pues “La región donde se ubica el predio hace parte de la transición entre los ecosistemas andinos (páramos, subpáramos) y orinocenses (subpáramos, bosques altos andinos y bosques andinos)”.

Parques adicionalmente indicó que:

“Este predio es estratégico para garantizar la funcionalidad del área protegida, en especial la que aporta a la conectividad y continuidad de los ecosistemas andinorinocenses en la región central del parque (San Juanito). Además, se encuentra ubicado en la zona media de la subzona hidrográfica río Guatiquía y aporta a la regulación hídrica, tanto de la zona alta (abastecimiento de agua de Bogotá) como la zona baja (Villavicencio y región del piedemonte llanero).”

“Adquirir este predio permitirá avanzar en el proceso de recuperación natural de coberturas y así mejorar la estructura, composición y por último funcionalidad de la región central del área protegida, con lo cual se aumenta el grado de conservación y por ende la capacidad de los ecosistemas para la regulación climática de la cuenca media del río Guatiquía y la adaptación ante fenómenos de cambio climático global y variabilidad climática en la región de transición andinorinocense.”

Este predio se encuentra en la vereda San Luis de Toledo en el municipio San Juanito en el departamento del Meta, está ubicado en una zona accesible, donde los ecosistemas han sido afectados por actividades de agricultura y ganadería; no obstante, al formar parte del área protegida y que la titularidad este a nombre de Parques Nacionales Naturales, este predio tendrá un destino claro de conservación toda vez que es Parques Nacionales Naturales la entidad encargada de la administración de las áreas protegidas de la nación.

(...)

Adicionalmente este predio presenta bosques Alto Andinos presentes que albergan diversidad de especies de orquídeas, destacando la especie endémica Epidendrum

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

chingazaense, y en este predio se registran relictos de poblaciones de la palma de cera (Ceroxylon quindiuense), especie En Peligro (EN) por la UICN, “por lo que con la recuperación del bosque en este predio se aportaría con el mantenimiento y recuperación de esta especie.”.

Respecto a los servicios ambientales y ecosistémicos que presta el predio se afirma que este se ubica en la zona media baja de la microcuenca La Gaita, y desemboca directamente en la cuenca media de la subzona hidrográfica río Guatiquia; es parte de la subcuenca Quebrada La Virginia, que cubre gran parte de la región central del área protegida.

El registro fotográfico del predio La Gaita, demuestra la fuerte presión que tiene este predio con actividades ganaderas, pero se logra ver la presencia de zonas naturales alrededor de las zonas donde hay ganado, la compra de este predio puede aportar a evitar la expansión de la frontera ganadera.

- PREDIO EL PENCIL (PNN CHINGAZA)

Está “ubicado en el corazón de la mariposa que representa el PNN Chingaza, la recuperación del predio El Pencil es estratégica para la conectividad biológica entre el sector Oriental y Occidental del área protegida. Estos bosques representan el único paso que tienen mamíferos grandes como el oso de anteojos (Tremarctos ornatus), el puma (Puma concolor), el venado soche (Mazama rufina) entre los bosques de las estribaciones de los Farallones de Medina y el sector occidental del PNN Chingaza.”

El predio el Pencil se encuentra en la vereda San Luis de Toledo en el municipio de San Juanito en el departamento del Meta. A continuación, se presenta la localización del predio respecto al PNN Chingaza (sombreado azul es el área del PNN Chingaza y área roja corresponde al predio).

(...)

Estos ecosistemas son hábitat para especies muy frágiles, endémicas y muy vulnerables como son las ranitas de lluvia (Pristimantis carranquerorum y Pristimantis dorado) y las salamandras del género Bolitoglossa sp.

Pese a la afectación causada en el ecosistema esta área mantiene una matriz de bosque denso, en buen estado de conservación donde se destaca la presencia de poblaciones de palma de cera (Ceroxylon quindiuense), especie considerada en peligro (EN) por la UICN.

Esta información se evidencia en el anexo 6, registro fotográfico, donde se logran ver palmas de cera en las diferentes imágenes y a pesar de la presión, se evidencia un área con relictos de bosque natural, es decir que la conservación en este predio aportaría a la expansión de la frontera ganadera en esta zona.

Respecto a los servicios ambientales y ecosistémicos “El predio el Pencil se encuentra ubicado en la subcuenca quebrada la Virginia que pertenece a la cuenca media de la subzona hidrográfica río Guatiquia, cuerpo de agua de importancia para el abastecimiento de agua de grandes ciudades como Bogotá, Villavicencio y de los municipios de la región como San Juanito (sector rural principalmente), El Calvario, Restrepo y Cumaral”.

“se hace necesario adquirir este predio para garantizar la protección y disminución de actividades antropogénicas sobre él y así permitir la restauración de la vegetación y los

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

procesos conexos para que mejoren la regulación hídrica y posteriormente la disponibilidad de agua para el abastecimiento.”

“El predio se ubica en la zona central o cuerpo de la mariposa que forma el área protegida, razón por la cual se convierte en estratégico para la conectividad entre la zona oriental y occidental del área protegida”.

El Parque Nacional Natural Chingaza, dentro de sus objetivos de conservación además del abastecimiento de agua a la ciudad Bogotá y 10 municipios aledaños, tiene el de “Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del PNN Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.”; De acuerdo al plan de manejo del PNN Chingaza se indica que de acuerdo al ordenamiento hidrográfico del IDEAM (2010), el 94,3% del territorio del PNN Chingaza y la zona de amortiguación “se encuentran en la Zona Hidrográfica (ZH) del Meta que hace parte de la Macrocuenca del Orinoco y el 5,7% restante en la Zona Hidrográfica del Alto Magdalena que hace parte de la Macrocuenca del Magdalena-Cauca”, identificando en el Meta “cinco (5) Sub Zonas Hidrográficas (SZH) que en su conjunto tienen un área total de 1.550.074 Ha: Guatiquía (179.275 Ha), Guacavía (84.860 Ha), Guayuriba (320.671 Ha), Guavio (229.194 Ha) y Humea (142.778 Ha). “Es decir que El PNN Chingaza cubre el 5% de estas SZH ubicándose en su zona de recarga”. Es decir que la conectividad de estas áreas (PNN Chingaza), es fundamental para la recarga hídrica de las cuencas altas de las subzonas hidrográficas del río Humea, Guatiquía, río Negro y demás de importancia ambiental para la Orinoquia. En este contexto aportar a la conservación del PNN Chingaza, a través de los predios propuestos por la empresa, es aportar a las actividades de conservación de las cuencas del río Humea, Río Guatiquía y Río Negro, toda vez que el PNN Chingaza conforma un sistema integral de la regulación hídrica para estas cuencas.

En el plan de inversión adjunto al radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017, se dice literalmente lo siguiente “Con la adquisición de los predios la Esperanza, la Gaita y el Pencil se pretenden incrementar la oferta de áreas de carácter público para la implementación de actividades de conservación y preservación de áreas de influencia de nacimientos y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas para el fortalecimiento de bienes y servicios ambientales”

De acuerdo con la descripción presentada y la revisión del plan de manejo del PNN Chingaza, se considera que estos predios son de vital importancia porque mantienen la conectividad del parque y aportan a la recuperación de los ecosistemas; se considera de importancia dar viabilidad a estos predios, ya que cumplen con los requisitos impuestos en la norma, cuenta con la evaluación y respaldo de Parques Nacionales Naturales como áreas de importancia para la conservación y adicionalmente el Proyecto CPO-4, se encuentra en fase de desmantelamiento y abandono, razón por la cual se hace necesario que la Empresa inicie la compra de los predios para dar cierre a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

En el plan de inversión adjunto al escrito con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017, en la descripción de los predios se presenta las actividades propuestas para los predios seleccionados.

Para esta actividad se propone el saneamiento de los predios, entendido como “la consolidación de la propiedad y titularidad de los bienes inmuebles en el patrimonio de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, distrital o municipal”¹;

¹ Guía Metodológica 6, Saneamiento y Titulación de la Propiedad Pública Inmobiliaria, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, 2005.

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con el fin propender por la recuperación del medio, se realizarán las siguientes actividades, dentro de los predios:

- Señalización: instalar en cada uno de los predios una valla, con información del proyecto que origina la adquisición del predio, área, encargados de la vigilancia y demás información que aportara a la identificación y objetivo del área.
- Verificación del estudio de títulos: respecto a esta actividad la Empresa presenta los estudios de títulos en el Anexo 3 del escrito con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, para cada uno de los tres predios, es importante aclarar que los estudios de títulos presentados **no se encuentran firmados**. Como resultado el estudio de títulos indica que los tres predios presentan “tradición del inmueble está sana y el bien no se encuentra por fuera del comercio”.

“SK INNOVATION CO LTDA, aclara que los estudios de títulos se tomaron con base en el área adjudicada como baldío a cada propietario, razón por la cual y a través de la Subdirección de Gestión y Manejo del Grupo de Gestión e integración del SINAP de Parques Nacionales Naturales de Colombia; se determinó que una vez se concretara la compra se llevaría a cabo el levantamiento topográfico de cada uno de los predios.”

- Avalúos comerciales: la Sociedad indica que, durante el año 2017, se realizó la visita a los predios para realizar el avalúo de los mismos, con la lonja de propiedad raíz de Yopal, Casanare y la Orinoquia asociada a FEDELONJAS y no ASOLONJAS como se menciona en el plan para la compra de predios presentado mediante el radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, resultado de esta gestión la Empresa presenta los siguientes valores comerciales de los predios.

Tabla 5 Valuación de los predios el Pencil, la Gaita y la Esperanza.

RESULTADO DE LA VALUACIÓN			
DESCRIPCIÓN	ÁREA Ha	VALOR Ha	VALOR TOTAL
El Pencil	48.54	5,368,000	\$ 260,562,720
La Gaita	45.67	6,762,000	\$ 308,820,540
La Esperanza	39.82	3,137,000	\$ 124,915,340
TOTAL ÁREA	134.03	TOTAL COP	\$ 694,298,600

Se aclara que la diferencia en los valores por predio, es a causa de características propias de cada predio como las distancias, cotas de servicios, recursos hídricos, uso del suelo, accesibilidad, red de caminos y por la oferta en el mercado de compra-venta de predios.

Adicionalmente, contiene el Avalúo anexa la Copia Certificado de Tradición y libertad, Copia Resolución de Incora, la Certificación Lonja de Propiedad de Yopal Casanare y la Orinoquia, la Certificación Registro Nacional de Avaluadores R.N.A y el Oficio designación de Avaluador, para cada uno de los predios.

En conclusión, se considera viable el acogimiento al Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Numeral 2. “Acciones complementarias, En desarrollo del artículo 174 de la ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 108 de la ley 99 de 1993, así: en acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP”, a través de la compra de los predios La Esperanza, La Gaita y El Pencil, toda vez que estos se encuentran localizados dentro de dos de las subzonas hidrográficas establecidas para la inversión forzosa del 1%; estos predios presentan condiciones de conservación que aportan de manera clara a la conservación y preservación de las subzonas hidrográficas del río Humea y Río Guatiquía y que forman parte integral del Parque Nacional Natural Chingaza, lo que se constituye en una medida efectiva de conservación a través de la gestión de la entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; no obstante se deben realizar requerimientos para realizar el efectivo seguimiento de la medida.

Se aprueba la destinación de recursos de inversión forzosa en el marco del Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Numeral 2 Acciones complementarias; toda vez que la línea Autorizada de compra de predios estaba en el marco del Decreto 1900 del 2006 que establecía “ Artículo 5°...c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales”, en este sentido la línea Autorizada no contemplaba la entrega de predios a otras entidades o autoridades del estado diferentes a las autoridades ambientales y adicionalmente no permitía la inversión a través de adquisición de predios en ecosistemas diferentes zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.

Artículo 2.2.9.3.1.9 Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Acciones complementarias. Parágrafo 3.

Mediante-escrito con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, solicito acogerse al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y el 1120 del 29 de junio de 2017, en lo relacionado con la entrega de la titularidad de los predios adquiridos a las autoridades ambientales, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a entes municipales o departamentales, a territorios colectivos y a resguardos indígenas, siempre y cuando sean destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca.

Teniendo en cuenta que la Empresa realizó un proceso de concertación con Parques Nacionales Naturales y se tiene una carta de la entidad donde se compromete a recibir los predios, evitar la enajenación y destinarlos a actividades de conservación en el marco del plan de manejo del PNN Chingaza, se considera viable el acogimiento al Artículo 2.2.9.3.1.9 Destinación de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%. Acciones complementarias. Parágrafo 3.

(...)

CONSIDERACIONES FRENTE AL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

Que a través de la Resolución 754 del 18 de abril de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS otorgó Licencia Ambiental a la sociedad SK INNOVATION CO LTD para el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, localizado en jurisdicción de los municipios de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y municipios de Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio en el departamento del Meta, referente al 1% nos indicó:

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

Costos totales del proyecto

El costo total estimado para la perforación de los dos (2) primeros pozos serán del orden de: US\$9'000.000 De este valor lo que correspondería a la base para la liquidación del 1% para inversión forzosa según Decreto 1900 de 2006, que se estima sería del orden de US\$90.000. Dentro de esta cifra se han estimado: Adquisición de terrenos e inmuebles, obras civiles incluidas la de adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles, potenciales servidumbres, etc. La inversión para la perforación de los demás pozos proyectados se definirá una vez se inicien las labores de gestión de los mismos.

(...)

Adquisición de predios

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto Literal c del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, el valor del 1% puede ser invertido en la “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales (CORPORINOQUIA O CORMACARENA)”.

Previa concertación con la Corporación Autónoma Regional (CORPORINOQUIA O CORMACARENA), SK ENERGY CO LTD. (hoy SK Innovation Co Ltd.), realizará la evaluación y caracterización de los predios que se estime conveniente para el objeto del programa. Una vez el estudio sea evaluado y aprobado por el MAVDT se coordinará con CORPORINOQUIA, CORMACARENA los lugares idóneos a ser adquiridos para restauración y protección de la fuente abastecedora de aguas.

El programa de restauración se llevará a cabo mediante la plantación forestal protectora, en las márgenes de los cuerpos de agua definidos y suelos degradados, producto de la deforestación en la zona.

(...)

Se encuentra viable el proyecto presentado teniendo en cuenta que es coherente la propuesta con los cuerpos de agua a proteger mediante la compra de terrenos y reforestación en las áreas de la cuenca correspondiente; en consecuencia, el equipo de evaluación ambiental recomienda aceptar transitoriamente el Plan de Inversión Propuesto por la Empresa en el sentido de Compra de áreas estratégicas y reforestación en las cuencas de los ríos en los cuales se haga la captación. La Empresa deberá ajustar el valor de la inversión a medida que se vayan ejecutando las actividades aquí autorizadas.

Los anteriores programas deberán cumplir con las condiciones que serán establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.”

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Aprobar transitoriamente el plan de inversión del 1%, presentado por la empresa SK INNOVATION CO LTD., de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión de las actividades de perforación de los dos primeros pozos en el Bloque Exploratorio CPO-4, en el sentido de invertir los recursos en la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las cuencas de los Ríos Humea, Guacavía, Guatiquía, Río Negro y Ocoa y de los Caños Naguya, El Caibe, San Lorenzo, Carnicería, y Quenane, mediante la compra de áreas estratégicas y reforestación en la cuencas referidas.*

Cabe anticipar que durante la ejecución del proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, se desarrollaron 4 pozos identificados de la siguiente forma: Tamandúa, Cachirre, Zorro Gris y Grulla. Como resultado del desarrollo de esas actividades se causó la obligación correspondiente al “Plan de inversión forzosa del 1%” para cada uno de estos pozos, donde esta Autoridad pudo verificar basado en el desarrollo de las labores de seguimiento y control efectuado al LAM4829 que la sociedad titular del instrumento ambiental en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 754 del 18 de abril del 2011, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, llevó a feliz término la inversión obligatoria de los pozos: (a) Cachirre por un valor de 196.787.977,44 donde la destinación de esta inversión fue la reforestación y (b) Zorro gris por un valor de 356.193.737,96 donde la destinación de esta inversión fue la reforestación.

Como consecuencia de ese cumplimiento parcial, la sociedad SK INNOVATION tiene pendiente el cumplimiento de la obligación para los pozos Tamandúa y Grulla de conformidad con lo ordenado en la Resolución 754 del 18 de abril del 2011.

Ahora bien, la sociedad SK INNOVATION CO LTD al momento de acogerse al régimen de transición del Plan de Inversión del 1% se encuentran bajo el impero del numeral 5 del Artículo 2.2.9.3.1.17 Decreto 2099 de 2016, modificado por el los Decretos 075 de 2017 y 1120 de 2017 que indicó:

5. Los Planes de Inversión de no menos del 1% que se encuentren en ejecución, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos que los aprobaron. Sin embargo, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar la modificación del Plan de Inversión respectivo en lo relacionado con la destinación de los recursos según lo indicado en el presente capítulo en un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del mismo.

Por lo tanto, la titular del instrumento ambiental para el proyecto “Bloque Exploratorio CPO-4”, tiene una limitante normativa consistente en el numeral 5 ibidem, que indicó que solo considera la posibilidad aceptar el acogimiento de lo pretendido por esta sociedad referente a la destinación de los recursos tal y como fue precisado en el anterior argumento normativo; de lo anterior se desprende que cualquier otra alternativa o pretensión manifestada por la sociedad SK INNOVATION CO LTD no da lugar.

Aunado a lo anterior, se estableció que sociedad SK INNOVATION CO LTD mediante escrito con radicación 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017 solicitó el acogimiento al artículo 2.2.9.3.1.9 “Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%.” donde su numeral 2 estableció la “... la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP.

La oferta objeto de ejecución de este mandamiento legal, es la adquisición de los inmuebles identificados con los siguientes nombres: El Pencil, La Esperanza y La Gaita, los cuales se localizan dentro del Parque Nacional Natural “Chingaza”. De ello resulta que estos inmuebles ya fueron concertados con las autoridades del Parque Nacional Natural Chingaza, se realizó estudios de títulos y avalúos comerciales de los 3 inmuebles mencionados.

Es importante señalar que, de la sumatoria del costo de estos tres predios, queda un valor pendiente por ejecutar, para así lograr un cumplimiento total de la Resolución 754 del 18 de abril de 2011, donde la sociedad SK INNOVATION CO LTD planteó a esta Autoridad que estos recursos económicos serán invertidos en el aislamiento de los inmuebles antes enunciados.

Así las cosas, y conforme al sustento técnico referenciado en el Concepto Técnico 778 del 2 de marzo de 2018, esta Autoridad considera procedente realizar la modificación de la Resolución 754 del 18 de abril de 2011, teniendo en cuenta la propuesta presentada por la Sociedad mediante escrito con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, en las líneas de inversión señaladas en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por los Decretos 075 del 20 de enero 2017 y 1120 del 29 de junio 2017: Artículo 2.2.9.3.1.9 destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1, acorde al numeral 2.

CUMPLIMIENTO

Que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico 778 del 2 de marzo de 2018, se informó que la sociedad dio cumplimiento a las obligaciones ambientales que se señalan a continuación; se debe entender que la vigencia del cumplimiento de estas obligaciones corresponde al presente periodo de seguimiento ambiental:

“2. Los soportes del área (ha o m2) y la ubicación georreferenciada de los predios a adquirir, así como su descripción y el registro fotográfico, del área donde se planea realizar la compra de predios con cargo a la inversión del 1 %.

5. La presentación en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas descritas en la Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones y 1% (Resolución 2182 de 2016), correspondiente al(los) predio(s) a adquirir a cargo del pozo Tamandúa 1.

6. Los avalúos de los predios a adquirir con recursos de la inversión del 1% a cargo del pozo Tamandúa 1, teniendo en cuenta que la entidad que realice los avalúos deberá estar adscrita a ASOLONJAS o FEDELONJAS.

8. La caracterización e identificación del tipo de ecosistema dominante y su estado actual, inventario de las especies (flora y fauna) que se localizan en el predio(s) a adquirir en cumplimiento de la inversión de no menos del 1% del pozo Tamandúa 1.

9. La identificación de los bienes y servicios ecosistémicos de los predios que se proponga adquirir.

10. La justificación técnica de la selección del (los) predio(s) a adquirir.

13. La descripción y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a adquirir y de los aledaños.

14. El acta de acuerdo y compromiso de la Autoridad Ambiental Regional, garantizando la no enajenación de estos o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación o preservación del (los) predio(s) a adquirir Lo anterior en cumplimiento del Artículo Segundo literal b, Artículo Décimo Tercero y Artículo Décimo Cuarto: literal a, b, c, d del numeral 1, literales a, b y c del numeral 3 y literales i y g del numeral 2 de Resolución 754 de 2011, Artículo

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Primero: numeral 23 del Auto 1598 del 28 de mayo de 2013, Artículo Segundo: literales a, c, d, f, g, h i, j, k, l, m y n y Artículo Quinto del Auto 240 del 29 de enero de 2014 y del Artículo Segundo: numeral 4, 10, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19 20 y 21 del Auto 3114 del 4 de agosto de 2015 y del Artículo quinto, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Auto 0937 del 27 de marzo de 2017

23. Se requiere que la empresa SK INNOVATION CO LTD presente, la liquidación de las inversiones realizadas incluyendo los costos reportados para el Plan de Desmantelamiento y Abandono, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del decreto 1900 de 2006.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES – ANLA.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultadas consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que conforme a la función asignada en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en concordancia con lo señalado en la Resolución 182 del 20 de febrero de 2017, le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 843 del 8 de mayo de 2017 se efectuó un nombramiento ordinario a la doctora CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 015 de la Autoridad Natural de Licencias Ambientales – ANLA.

FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como facultad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el otorgar las licencias ambientales, para proyectos obras y actividades que sean de su competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 Numeral 1 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, tiene competencia privativa para otorgar Licencia Ambiental respecto a proyectos de hidrocarburos.

Es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país le corresponde realizar el seguimiento de las licencias y permisos ambientales de su competencia, en cuyo efecto se pronuncia mediante los respectivos actos administrativos y recursos de reposición que contra ellos se interpongan

El párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determine en la Licencia Ambiental del proyecto”.* (Negrilla fuera de texto)

El inciso segundo del artículo Sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso: *“(...) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se registrarán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)”*

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, que regula íntegramente las materias en él contempladas, y por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Por su parte, en el Capítulo 3 (Inversión Forzosa del 1%), sección 1, del Artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, previó que *“Todo proyecto que involucre en su ejecución uso del agua tomada directamente fuentes naturales y que sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con párrafo del artículo 43 la Ley 99 de 1993”.*

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la *“Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales”*, el cual se entiende incorporado al mismo.

el Artículo 2.2.9.3.1.1 del artículo 1º. del Decreto 2099 de 2016, expresa:

“Artículo 2.2.9.3.1.1. CAMPO DE APLICACIÓN. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1 % del total de la inversión para recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 10 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993”.

Asimismo, el Artículo 2.2.9.3.1.3., ibidem, señala:

(...) “Artículo 2.2.9.3.1.3. PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se considera que el titular de un proyecto deberá destinar no menos del 1 % del total de la inversión, cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea.*
- b. Que el proyecto requiera licencia ambiental.*
- c. Que el proyecto, obra o actividad involucre en cualquiera de las etapas de su ejecución el uso de agua.*
- d. Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad.*

Parágrafo 1. Modificado por el Decreto 75 de 2017. Lo dispuesto en el presente capítulo aplica igualmente en los casos de modificación de licencia ambiental, cuando dicha modificación implique el incremento en el uso del agua de una fuente natural o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas. En estos eventos la base de liquidación corresponderá a las inversiones adicionales asociadas a dicha modificación.

Parágrafo 2. Aquellos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que se encuentren en alguna(s) de las siguientes condiciones: i) tomen el agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor) hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas, i) capten aguas lluvias, no estarán sometidos a las disposiciones contenidas en el presente capítulo”. (...)

De igual manera el Artículo 2.2.9.3.1.5. de la norma antes citada, determina:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.5. APROBACIÓN DE LAS LINEAS GENERALES DE INVERSIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1 %. El solicitante de la licencia ambiental deberá presentar en el estudio de impacto ambiental, la propuesta de las líneas generales de inversión y el ámbito geográfico de las mismas, para aprobación de la autoridad ambiental, quien se pronunciará en el acto administrativo que otorga la licencia ambiental.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 2.2.2.3.6.2. del

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

presente decreto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, el solicitante de la licencia ambiental deberá radicar ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto una copia del estudio de impacto ambiental, a fin de que en el concepto técnico sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, se pronuncien sobre la pertinencia de la propuesta de líneas generales de inversión y el ámbito geográfico de las mismas, en los términos y condiciones establecidas en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.3.6.3 ibidem.

A su turno, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificatorio del Decreto 1076 de 2015, dispone que el plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental para lo cual debe presentar la propuesta de modificación ante la autoridad competente, y el Artículo 2.2.9.3.1.17, ibidem, establece los casos en que se debe aplicar el régimen de transición a los proyectos sujetos a licencia ambiental, fijando como fecha límite el 30 de junio de 2018

El Decreto 75 del 20 de enero de 2017, modificó parcialmente el Decreto 2099 de 2017 y a su vez este precepto normativo fue objeto de modificación mediante Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, los cuales se entienden incorporados al Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA ANLA

Los actos administrativos “*son las manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos.*”² Y produce ante todo un efecto común a todos los actos jurídicos, que consiste en que modifica el ordenamiento jurídico existente, es decir, crea, modifica o extingue una situación jurídica.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, en este caso, con el objeto de que la sociedad de cumplimiento a cabalidad con el deber legal establecido mediante el Decreto 1900 de abril de 2006 reglamentario del parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 modificado Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y el 1120 del 29 de junio de 2017.

De acuerdo con los Principios de Celeridad y Economía Procesal, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 en relación con dichos principios manifiesta:

*“(…) **ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

² LIBARDO RODRÍGUEZ- Derecho Administrativo General y Colombiano- Décimo Tercera Edición – pag. 217.

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A su vez, la administración se basa en los principios orientadores emanados del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 3 dispuso lo siguiente:

“(…)

Art. 3º.- Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(…)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(…)”

Es importante precisar que el cambio de actividades autorizadas relativas a la inversión del 1% en la Resolución 166 del 15 de febrero de 2000 solicitado por la sociedad SK INNOVATION CO LTD no se enmarca en las causales de modificación señaladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad en consideración a que no existe regulación para este procedimiento aplicará lo establecido en el último inciso del artículo segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala lo siguiente:

Que a través del Auto 2186 del 6 de junio de 2014

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…)

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

...

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

(…)”.

Que frente al derecho legal que le asiste a esta Autoridad para la modificación de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, es del caso tener en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional – Sala Plena en la Sentencia C – 337 del 19 de agosto de 1993 (– Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo M):

“(…)

Lo anterior equivale a dar por sentado que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la Ley, los funcionarios del Estado tan solo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. Y es natural que así suceda, pues quien está detentando el poder, necesita estar legitimado en sus actos y esto opera mediante la autorización legal (subrayado fuera de texto). Bajo este precepto jurisprudencial, es admisible considerar que la modificación del acto administrativo que aquí se debate procede, puesto que lo que persigue la autoridad ambiental competente es el cumplimiento de un deber establecido en la ley y del cual el administrado se encuentra en la obligación de cumplir.

En relación con la modificación del Acto Administrativo la doctrina nos ilustra a través del tratadista Jaime Vidal Perdomo en su libro de Derecho Administrativo, cuando al respecto nos dice: “Si la vida eficaz de un acto administrativo comienza con la notificación y publicación, según se ha visto, él puede estar sujeto a modificaciones y, como los seres humanos, llega un momento en que se extingue. La modificación del acto puede comprender simples correcciones materiales, aclaraciones o verdadera reforma del mismo”.

Respecto a los efectos de los actos administrativos, el mencionado tratadista nos indica que: “Los efectos de los actos administrativos pueden estimarse en relación con la fuerza jurídica interna que posean, en relación con el tiempo durante el cual rigen, o respecto de las personas a las cuales van dirigidos.

“Debe tenerse en cuenta que lo que va a exponerse se predica de los actos jurídicos que como lo pone de presente el destacado profesor argentino Agustín Gordillo, declaran expresamente la voluntad administrativa. Desde otra perspectiva, la presunción de legitimidad o legalidad es aplicable a los actos jurídicos solamente. El Estado, por medio de sus diferentes órganos va cumpliendo sus funciones propias mediante la expedición, principalmente de actos jurídicos.

“Presunción de legalidad y ejecutividad. Entre los efectos de los actos administrativos se suelen colocar dos principales: su presunción de legitimidad y de legalidad y su ejecutividad. Presunción de legalidad significa que los actos tienen imperio mientras la autoridad judicial no los declare contrarios

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

a derecho; ejecutividad, de su lado, es el atributo de su obligatorio cumplimiento.

Frente a tales características el profesor Brasileño Celso Antonio de Mello hace un resumen frente a este tema: *“Si comparamos estos diferentes tributos mencionados, vamos a verificar que, por la presunción de legitimidad, el acto administrativo, que sea impositivo de una obligación, que se atributivo de una ventaja, se presume como legítimo; por la imperatividad, el acto crea para los terceros, independientemente de su aquiescencia, una obligación; por su exigibilidad, el acto sujeta al administrado a la observancia de una situación dado par medios indirectos impuestos por la propia administración sin recurrir al juez; por al ejecutoriedad, el acto sujeta al administrado a la obediencia por medio de la coacción directa aplicada por la administración, independientemente de orden judicial. Es de advertir que las obligaciones que impone la administración no son fruto de su propia iniciativa, sino que tienen su fuente en la Constitución, en la ley o en normas superior. (Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas y de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, esta Autoridad considera pertinente aceptar y aprobar unas líneas de inversión y de forma parcial aprobar el plan de inversión de no menos del 1%, para la adquisición de los predios La Esperanza localizado en la vereda los Medios del Humea, municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, La Gaita, vereda San Luis de Toledo en el municipio San Juanito, departamento del Meta y el Pencil, vereda San Luis de Toledo en el municipio de San Juanito en el departamento del Meta, presentada mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017 y lo evaluado en el Concepto Técnico 778 del 2 de marzo de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% presentado por sociedad SK INNOVATION CO LTD. en el documento con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, respecto a la línea de inversión consistente en la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de intereses estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del sistema Nacional de Áreas protegidas-SINAP., de conformidad en el numeral 2 y parágrafo 3 del Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el Decreto 1120 del 29 de junio 2017

PARÁGRAFO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo SK INNOVATION CO LTD, deberá destinar el cien por ciento (100%) del remanente del valor total de la inversión de no menos del 1% a la ejecución del plan aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo-décimo tercero de la Resolución 754 del 18 de abril de 2011, en el sentido establecer como línea general de inversión del 1%, la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de intereses estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del sistema Nacional de Áreas protegidas-SINAP., de conformidad en el numeral 2 y parágrafo 3 del Artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el Decreto 1120 del 29 de junio 2017, según el proyecto de adquisición de los predios La Esperanza localizado en la vereda los Medios del Humea, municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, La Gaita, vereda San Luis de Toledo en el municipio San Juanito, departamento del Meta y el Pencil, vereda San Luis de

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Toledo en el municipio de San Juanito en el departamento del Meta, presentado por la Sociedad mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Para la ejecución y cumplimiento del plan de inversión forzosa de no menos del 1% a que hace referencia el artículo anterior, la sociedad la sociedad SK INNOVATION CO LTD, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. En el próximo informe de cumplimiento ambiental la Sociedad deberá presentar un informe de avance de la compra de los predios El Pencil, La Esperanza y La Gaita, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Constancia de radicación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% ante las autoridades ambientales con jurisdicción en el área de influencia del Proyecto.
 - b) Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.
 - c) Presentar cronograma de actividades detallado y costos.
2. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
3. En cada Informe de cumplimiento ambiental se debe presentar el estado de avance de las actividades propuestas, de acuerdo con el cronograma propuesto, con evaluación de indicadores de cumplimiento y respectivos soportes de avance.
4. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado), en formato teniendo en cuenta los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), que fue adoptada a través de la Resolución 2180 del 23 de diciembre de 2016, o la que la modifique o sustituya.
5. Para el cierre de la obligación se debe cumplir además de los requerimientos aquí impuestos con las siguientes obligaciones:
 - a. Soportes (certificado de libertad y tradición), actas y/o documento que demuestren que la titularidad de los predios es de la autoridad ambiental regional competente, Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, evitando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.
 - b. En el último informe de avance para el cierre de las actividades de adquisición de predios La Esperanza, La Gaita y El Pencil, presentar de manera discriminada, detallada y debidamente soportada los costos de ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, donde se justifiquen los valores invertidos tanto para la compra de predios como para las actividades de aislamiento y señalización de los mismos.
6. Respecto a la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la Sociedad deberá ajustar las certificaciones teniendo en cuenta lo siguiente:

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a. Las Certificaciones de contador o revisor fiscal del titular de la licencia ambiental, con la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, donde se evidencie la estimación del valor correspondiente al 1% y se identifique de manera clara los costos por pozos y actividades.
 - b. Tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal. En cumplimiento de los artículos 3°, 10° y 13° de la Ley 43 de 1990.
 - c. Incluir un anexo discriminando los costos incurridos por pozo e infraestructura, para efectos de seguimiento y control y verificación de los valores certificados.
 - d. En razón a que la Sociedad a la fecha ha ejecutado parcialmente el plan de inversión del 1%, debe actualizar a valor presente el valor base de liquidación en proporción a los valores no ejecutados del plan de inversión de no menos del 1% para mantener el valor intrínseco del dinero, de tal manera que la obligación no pierda el poder adquisitivo de la moneda con el paso del tiempo.
 - e. Indicar si las inversiones se efectuaron en dólares, y de ser así se debe informar la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) con la que se efectuó la conversión. Para el ajuste de la certificación anexamos a esta comunicación los formatos de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se recomienda diligenciar, uno para cada año de ejecución del Proyecto.
 - f. Aclarar las diferencias presentadas en el escrito con radicación en la ANLA, 4120-E1-32882 del 01 de agosto del 2013, que difieren de los presentados en Pagina 12, del plan de inversión forzosa del 1%, presentado mediante radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, donde citan el radicado del 01 de agosto del 2013.
7. En caso de ser necesarios permisos menores, para la ejecución de los proyectos éstos deberán ser solicitados ante la autoridad competente.
 8. Si la Sociedad decide realizar la compra de otros predios, deberá presentar ante esta Autoridad la siguiente información, para su respectivo pronunciamiento.
 - a. Criterios para la selección de los predios propuestos.
 - b. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha de radicación del programa de inversión.
 - c. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado).
 - d. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual constituye el registró único nacional en el cual deberán inscribirse todos los avaluadores que ejerzan la actividad en Colombia.
 - e. Caracterización medio abiótico (clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología).
 - f. Caracterización medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas, descripción coberturas vegetales de los predios vecinos a los propuestos para adquisición, fauna y flora).
 - g. Caracterización medio socioeconómico (comunidades beneficiadas, descripción de los bienes y servicios ecosistémicos del predio, descripción del uso actual del suelo).

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- h. Documento soporte del acuerdo y compromiso de las autoridades ambientales de la jurisdicción para el recibo del predio y/o mejoras objeto de adquisición, y su destinación será recuperación, protección de la cuenca.
- i. Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.
- j. Presentar cronograma de actividades detallado y costos
- k. Registro fotográfico
- l. En caso de ser necesario, detallar el tipo y características del cerramiento y la señalización a emplear. Para lo anterior, se deberá presentar la descripción detallada de los insumos, materiales y otros elementos que se requieran para su ejecución. Es necesario presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado.
- m. Informe sobre el estado de avance de las negociaciones con los propietarios de los predios, anexando los documentos legales que soportan dichos acuerdos.
- n. La obligación se entenderá cumplida una vez la autoridad ambiental del área de jurisdicción respectiva reciba el predio o las mejoras, según el caso, lo cual se acreditará mediante el certificado de tradición en donde conste que ésta ostenta la titularidad sobre el predio

PARAGRÁFO. La aprobación de la propuesta presentada mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017, no implica la aceptación del presupuesto y valores de inversión presentados en la propuesta y documentación adicional.

ARTÍCULO CUARTO. No aprobar la destinación de recursos de inversión del 1% del proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, que reposa en el expediente LAM4829, en las siguientes líneas de inversión del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el 1120 del 29 de junio 2017:

- Artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 2099 de 2016, literal b.
- Artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%.
Parágrafo 1 y 2

ARTÍCULO QUINTO. No harán parte del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, los siguientes ítems por no referirse a costos directos de las actividades de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica, es decir, a las erogaciones necesarias para alcanzar dichos objetivos:

- a) Las obras y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales que se encuentren en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado.
- b) Consultores, interventores y gestores de planta o de línea asociados o no al proyecto.
- c) Pagos de salarios y prestaciones sociales del personal que haga parte de la planta global de la empresa.
- d) Seguros de vida, siniestros, robo, etc.
- e) Gastos recurrentes por servicios básicos. (agua, energía, gas, internet, tv)
- f) Los tributos que deba cancelar el titular de la licencia ambiental en virtud de sus calidades y actividades que realice (v.gr, impuesto de renta, impuesto al patrimonio,

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

impuesto CREE, impuesto predial, impuesto de vehículos e impuesto de guerra y demás impuestos del orden nacional o territorial).

- g) El pago de intereses o gastos financieros incluido el leasing financiero y operativo.
- h) Tasas, multas y contribuciones.
- i) Adquisición de bienes de lujo o suntuarios, de protección personal o equipo de vigilancia.
- j) Bienes recibidos en administración.
- k) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- l) Los costos por A.I.U (Administración, Imprevistos y Utilidades).
- m) Avalúos cuando el negocio jurídico no se perfecciona.
- n) Gastos generales como consecuencia de conflictos laborales, sentencias y conciliaciones.
- o) La garantía extendida.
- p) Provisiones para posibles pérdidas o deudas.
- q) Gastos respaldados con facturas adulteradas o enmendadas, sin el lleno de requisitos de ley.
- r) Gastos de administración o cualquier otro rubro que tenga como fin cubrir costos operativos de los negocios fiduciarios.
- s) Capacitaciones de promotores ambientales no se reconocen gastos de refrigerios, mantenimiento, adecuación o construcción de instalaciones.
- t) La depreciación de activos fijos.
- u) Gastos de representación, licores, obsequios, servicios de restaurante y refrigerios.
- v) Costos de Interventoría para la ejecución de los proyectos.
- w) Comisiones e intermediaciones.
- x) En general las inversiones que no tengan relación de causalidad directa con el plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en Resolución 754 del 18 de abril de 2011, continúan vigentes.

ARTICULO SEPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la sociedad SK INNOVATION CO LTD

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el presente acto administrativo a las gobernaciones de Cundinamarca y Meta, a las alcaldías municipales de Paratebuena (Departamento de Cundinamarca), Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio (Departamento del Meta), a CORPORINOQUIA y CORMACARENA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO NOVENO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 754 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dada en Bogotá D.C., a los 06 de abril de 2018

Claudia V. González

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores

JUAN GABRIEL PABON OLARTE
Abogado



Revisor / Líder

JUAN GUILLERMO MORA
SALCEDO
Revisor Jurídico/Contratista




Expediente No. LAM4829
Concepto Técnico N° 778 del 2 de marzo de 2018
Fecha: 16 de marzo de 2018

Proceso No.: 2018040143

Archívese en: LAM4829
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 1 de 39



2018024354-3-000


CONCEPTO TÉCNICO No. 00778 del 02 de marzo de 2018

EXPEDIENTE: LAM4829
PROYECTO: Bloque Exploratorio CPO-4.
INTERESADO: SK INNOVATION CO LTD
SECTOR: Hidrocarburos
NIT: 9002489652
TELEFONO: 612 4591
JURISDICCIÓN: Municipios de Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca y Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio, en el departamento de Meta.
AUTORIDAD AMBIENTAL: CORPORINOQUIA y CORMACARENA
ASUNTO: Concepto técnico de inversión forzosa de no menos del 1%, acogimiento al Decreto 2099 del 2016, modificado por el 075 y 1120 del 2017.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 2 de 39


CONTENIDO

1 ANTECEDENTES	3
2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO	5
3 ESTADO DEL PROYECTO	5
3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL.....	5
3.1.1 Objetivo del proyecto	5
3.1.2 Localización	5
3.1.3 Infraestructura, obras y actividades	6
3.2 ESTADO DE AVANCE	7
3.2.1 Antecedentes relacionados con el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%	7
3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES	14
3.3.1 Permisos de captación.....	14
4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS	15
4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	15
4.1.1 Plan de Manejo Ambiental	15
4.1.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo	15
4.1.3 Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo	15
4.1.4 Plan de Desmantelamiento y Abandono.....	15
4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS	15
4.2.1 Plan de Inversión del 1%	15
4.2.2 Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad	31
5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS.....	31
6 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL	31
7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	31
8 OTRAS CONSIDERACIONES	31
9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	32
9.1 REQUERIMIENTOS.....	34

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 3 de 39


1 ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución 754 del 18 de abril de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante El Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la empresa SK INNOVATION CO LTD, para el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, localizado en jurisdicción de los municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y municipios de Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio en el departamento del Meta e impuso la obligación de inversión de no menos del 1%.
- 1.2. Mediante el Auto 1598 del 28 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó seguimiento y control ambiental realizando unos requerimientos relacionado con la inversión de no menos del 1%.
- 1.3. Mediante radicado bajo el número 4120-E1-32882 del 1 de agosto de 2013, SK INNOVATION CO LTD., allegó la certificación base para el cálculo de la inversión de 1% del Bloque Exploratorio CPO-4.
- 1.4. Mediante Auto 240 del 29 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental realizando unos requerimientos relacionado con la inversión de no menos del 1%.
- 1.5. Mediante radicado 4120-E1-22715 del 6 de mayo de 2014, SK INNOVATION CO LTD., allegó respuesta al Auto 240 del 29 de enero de 2014, presentando informe de selección de áreas para ejecución de inversión del 1%, bloque exploratorio CPO-4, pozos Cachirre y Zorro Gris, localizados en los municipios de Puerto López y Cabuyaro - Meta.
- 1.6. Mediante radicado 4120-EI-39426 del 31 de julio de 2014, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, allegó concepto técnico, PM-GA 3.44.14.1750 del 24 de julio de 2014, correspondiente a la evaluación de predio para la ejecución del programa de inversión del 1%.
- 1.7. Mediante el radicado 4120-E1-47294 del 5 de septiembre de 2014, 5K INNOVATION CO LTD., allegó cumplimiento a la Resolución 754 de 2011 y al Auto 240 de 2014 con respecto para la compra de predios con cargo a la inversión de no menos del 1%.
- 1.8. Mediante radicado bajo el número 4120-E1-66540 del 28 de noviembre de 2014, la Empresa remitió el ICA No. 7, en el cual se reportan actividades relacionadas con el Plan de Inversión del 1% de los Pozos Tamandúa, Cachirre y Zorro Gris.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental




	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 4 de 39

- 1.9. Mediante radicado No. 2015028616-1-000 del 1 de junio de 2015, la empresa remitió el ICA No. 8, en el cual se reportan actividades relacionadas con el Plan de Inversión del 1% de los Pozos Tarnandúa, Cachirre y Zorro Gris.
- 1.10. Mediante radicado No. 2015032848-1-000 del 22 de junio de 2015, CORPORINOQUIA remitió Concepto Técnico PMA-GA 3.44.15.976 del 25 de mayo de 2015, sobre solicitud de cambio de áreas avaladas y aprobación de áreas nuevas para el programa de inversión del 1% del bloque CPO-4, pozo exploratorio Zorro gris.
- 1.11. Mediante el Auto 3114 del 04 de agosto de 2015, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizó seguimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%
- 1.12. Mediante el Auto 5899 del 16 de diciembre del 2015, esta Autoridad, negó la solicitud de revocatoria contra el artículo quinto del auto 3114 de 4 de agosto de 2015, por la no viabilidad de la adquisición de predios para la inversión del 1%
- 1.13. Mediante Auto 937 del 27 de marzo del 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realizó seguimiento y control y efectuó requerimientos.
- 1.14. Mediante radicado 2017013446-1-000 del 23 de febrero del 2017, la empresa GEOPARK COLOMBIA S.A.S, solicita acogimiento al Decreto 2099 del 2016, modificado por el 075 y 1120 del 2017.
- 1.15. Mediante radicado 2017014642-1-000 del 28 de febrero del 2017, la empresa GEOPARK COLOMBIA S.A.S, solicita acogimiento al Decreto 2099 del 2016, modificado por el 075 y 1120 del 2017.
- 1.16. Mediante radicado 2017015771-1-000 del 03 de marzo del 2017, la empresa SK INNOVATION CO LTD, realizó solicitud de cesión de licencia ambiental de la Resolución 754 de 2011, a la empresa GEOPARK COLOMBIA S.A.S.
- 1.17. Mediante radicación 2017033489-2-000 del 9 de mayo del 2017, la Autoridad nacional de Licencias Ambientales, emitió respuesta a la solicitud de acogimiento presentada mediante radicado 2017013446-1-000 del 23 de febrero de 2017 y 2017014642-1-000 del 28 de febrero de 2017.
- 1.18. Mediante radicado 2017033490-2-000 del 9 de mayo del 2017, la Autoridad nacional de Licencias Ambientales, emitió respuesta al radicado No. 2017013446-1-000 del 23 de febrero de 2017 y radicado No. 2017014642-1-000 del 28 de febrero de 2017.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 5 de 39

- 1.19. Mediante radicado 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017, la empresa SK INNOVATION CO LTD, presenta información dando respuesta al Auto 937 del 2017, donde adjunta información relacionada con la inversión forzosa del 1%.
- 1.20. Mediante radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017, la empresa SK INNOVATION CO LTD, presento ante esta Autoridad plan de inversión forzosa del 1%, dando alcance al radicado 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017.
- 1.21. Mediante radicado 2018013500-2-000 del 12 de febrero del 2018, esta Autoridad solicita aclaración sobre el proceso de cesión de licencia.

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental, consiste en la evaluación de la solicitud de acogimiento al Decreto 2099 del 2016, modificado por el 075 del 20 de enero 2017 y 1120 del 29 de junio de 2017, del proyecto Bloque exploratorio CPO-4", en su fase de abandono y desmantelamiento, con base en información documental presentada por la empresa SK INNOVATION CO LTD, en el radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017.

3 ESTADO DEL PROYECTO

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1 Objetivo del proyecto

Adelantar las actividades de exploración de hidrocarburos en el denominado Bloque Exploratorio CPO-4, a través de la construcción de seis (6) plataformas multipozo con un área de hasta 5 hectáreas cada una y hasta cinco (5) pozos por plataforma, para un total de 30 pozos.


3.1.2 Localización

El Bloque Exploratorio CPO-4 se localiza en los municipios de Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Villavicencio y Puerto López en el departamento del Meta, y en el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca. Cuenta con un área total de 139.859.2 hectáreas.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 7 de 39

- Construcción de líneas de flujo dentro y entre las plataformas, que permita la conducción de crudo y aguas industriales durante las pruebas de producción.
- Realización de pruebas cortas y extensas de producción.
- Transporte de fluidos en carrotanque y/o por línea de flujo, hacia sus sitios finales de acopio o disposición. Se utilizarán como posibles estaciones de acopio, la estación Apiay, u otras que sean determinadas por la empresa.
- Desmantelamiento y restauración de las áreas intervenidas por la actividad.

3.2 ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance en lo relacionado con la inversión de no menos del 1% del proyecto bloque exploratorio CPO-4, el cual se encuentra en la fase abandono y desmantelamiento:

3.2.1 Antecedentes relacionados con el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Mediante Resolución 754 del 18 de abril del 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, impone la obligación del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% y el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4.

A continuación, se indica que líneas tiene aprobadas el proyecto para la inversión del 1%:

NORMA APLICABLE	DETALLE	Aprobada por ANLA para inversión
Decreto 1900 de 2006	b. En ausencia del POMCA: 2) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural. (a través de reforestación)	Artículo décimo tercero de la Resolución 754 del 18 de abril del 2011
Decreto 1900 de 2006	b. En ausencia del POMCA: 3) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales.	Artículo décimo tercero de la Resolución 754 del 18 de abril del 2011

Fuente: Equipo seguimiento 1% ANLA, 2018

SK Innovación, indica que para dar cumplimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, está ejecutando las siguientes actividades:

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental




	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 8 de 39

Tabla 2 Actividades que conforman el plan de inversión forzosa del 1%.

Actividad	DETALLE	Aprobada por ANLA para inversión	Fuente
Compra de tres predios denominados El Descanso, Costa Rica y Chaparral	Mediante Auto 3114 del 4 de agosto de 2015, ANLA no aprobó los predios, lo cual fue confirmado por medio del Auto 5899 del 16 de diciembre de 2015	NO	Informe de cumplimiento ambiental No 10, presentado mediante radicado 2016035926-1-000 del 06 de julio del 2016.
Reforestación por los pozos denominados Cachirre y Zorro Gris.	Esta reforestación está en ejecución, finalizando los mantenimientos. Aún se encuentra en seguimiento por parte de esta Autoridad.	Resolución N° 754 del 18 de abril de 2011	
Compra de predios en el PNN Chingaza	Se presentó propuesta para la compra de los predios El Pencil, La Gaita y La Esperanza de importancia ambiental en el PNN Chingaza	Objeto de Evaluación en el presente concepto técnico, solicitud de acogimiento al Decreto 2099 del 2016.	Radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017.

Fuente: Equipo seguimiento 1% ANLA, 2018

Dentro de la propuesta de compra de predios en el PNN Chingaza presentado mediante Radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, la Empresa solicita acogimiento al Decreto 2099 del 2016, modificado por el 075 y 1120 del 2017. En este contexto y teniendo en cuenta que la Empresa ha ejecutado las actividades de reforestación, es claro que actualmente el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, se encuentra en el régimen de transición numeral 5, del Artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016, modificado por el 075 de 2017 y 1120 de 2017, que dice lo siguiente:


5. Los Planes de Inversión de no menos del 1% que se encuentren en ejecución, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo, se registrarán por lo dispuesto en los actos administrativos que los aprobaron. Sin embargo, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar la modificación del Plan de Inversión respectivo en lo relacionado con la destinación de los recursos según lo indicado en el presente capítulo en un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del mismo.

Mediante el Auto 937 del 27 de marzo de 2017, esta Autoridad realizó seguimiento al proyecto, en este seguimiento el equipo técnico visitó los sitios de reforestación y de acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM4829, efectuó los respectivos requerimientos.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 9 de 39

En el concepto técnico 6934 del 28 de diciembre del 2017, esta Autoridad realizó seguimiento y control a las obligaciones de inversión forzosa del 1%, en este concepto se indica que parte de la inversión se está realizando en los predios La Victoria, Primavera, Paraíso Lote 1 y Paraíso Lote 2, a través de la reforestación de 22,6 ha que se ubican en la cuenca del Caño Naguaya y en el predio Lindaraja, con 12,28 ha de reforestación en la cuenca del río Negro; de acuerdo a lo verificado por esta Autoridad las reforestaciones presentan un estado fitosanitario y de crecimiento adecuados; no obstante en este concepto se realizan requerimientos respecto a las actividades de reforestación.

Con base en lo anterior el seguimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos con relación al plan de inversión forzosa de no menos del 1%, del expediente LAM4829, se realizó en el concepto técnico 6934 del 28 de diciembre del 2017, por lo tanto el presente concepto técnico solo hace referencia a la solicitud de acogimiento al Decreto 2099 de 2016, modificado por el Decreto 075 de 2017 y 1120 de 2017, realizado mediante el radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, la cual consiste en la adquisición de los predios la Gaita, La Esperanza y El Pencil localizados en área del PNN Chingaza.

En el concepto técnico 6934 del 28 de diciembre del 2017, esta Autoridad indica que en el ICA 12, la Empresa presenta los predios La Esperanza, Gaita y El Pencil como posibles áreas para realizar la inversión del 1%; sin embargo, debido a que no se presenta la ubicación cartográfica de los mismos no es posible verificar si estos están ubicados sobre la cuenca y tienen viabilidad jurídica y ambiental. En este sentido la ANLA en el concepto técnico 6934 del 28 de diciembre de 2017, realizó requerimientos respecto a la adquisición de estos predios; algunos de estos requerimientos fueron atendidos mediante la información presentada con el radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, a continuación se enuncian los requerimientos cumplidos con la información presentada.

“2. Los soportes del área (ha o m2) y la ubicación georeferenciada de los predios a adquirir, así como su descripción y el registro fotográfico, del área donde se planea realizar la compra de predios con cargo a la inversión del 1 %.

5. La presentación en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas descritas en la Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones y 1% (Resolución 2182 de 2016), correspondiente al(los) predio(s) a adquirir a cargo del pozo Tamandúa 1.

6. Los avalúos de los predios a adquirir con recursos de la inversión del 1% a cargo del pozo Tamandúa 1, teniendo en cuenta que la entidad que realice los avalúos deberá estar adscrita a ASOLONJAS o FEDELONJAS.

8. La caracterización e identificación del tipo de ecosistema dominante y su estado actual, inventario de las especies (flora y fauna) que se localizan en el predio(s) a adquirir en cumplimiento de la inversión de no menos del 1% del pozo Tamandúa 1.


9. La identificación de los bienes y servicios ecosistémicos de los predios que se proponga adquirir.

10. La justificación técnica de la selección del (los) predio(s) a adquirir.

13. La descripción y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a adquirir y de los aledaños.

14. El acta de acuerdo y compromiso de la Autoridad Ambiental Regional, garantizando la no enajenación de estos o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación o preservación del (los) predio(s) a adquirir Lo anterior en cumplimiento del Artículo Segundo literal b, Artículo Décimo Tercero y Artículo Décimo Cuarto: literal a, b, c, d del numeral 1,

Expediente: XXXXXX

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 10 de 39

literales a, b y c del numeral 3 y literales i y g del numeral 2 de Resolución 754 de 2011, Artículo Primero: numeral 23 del Auto 1598 del 28 de mayo de 2013, Artículo Segundo: literales a, c, d, f, g, h i, j, k, l, m y n y Artículo Quinto del Auto 240 del 29 de enero de 2014 y del Artículo Segundo: numeral 4, 10, 9, 11,13, 14, 15, 16, 17, 19 20 y 21 del Auto 3114 del 4 de agosto de 2015 y del Artículo quinto, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Auto 0937 del 27 de marzo de 2017.”

3.2.1.1 Liquidación del 1%.

Respecto al monto de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el expediente LAM4829, proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, se cuenta con la siguiente información:

Tabla 3 Valores para la inversión forzosa de no menos del 1%, reportada en el plan de inversión forzosa del 1% para la compra de los predios La Esperanza, El Pencil y La Gaita

POZO	CORPORACIÓN	VALOR CERTIFICADO 1%	REPORTADO	VALOR EJECUTADO	VALOR POR EJECUTAR	LÍNEA DE INVERSIÓN	* VALOR PENDIENTE POR APROBACIÓN DE LA ANLA
TAMANDÚA	CORPORINOQUIA	\$ 750.561.570,23	Radicado 4120-E1-32882 del 1 de agosto del 2013		\$ 750.561.570,23	Compra de predios	\$ 750.561.570,23
CACHIRRE	CORMACARENA	\$ 196.787.977,34		\$ 196.787.977,34		Reforestación	\$ 196.787.977,34
ZORRO GRIS	CORMACARENA	\$ 356.193.737,98		\$ 356.193.737,98		Reforestación	\$ 356.193.737,98
GRULLA	CORMACARENA	\$ 142.361.252,00		\$ 142.361.252,00		Compra de predios	\$ 142.361.252,00
Total		\$ 1.445.904.537,55		\$ 552.981.715,32	\$ 892.922.822,23		\$ 1.445.904.537,55

* Con radicado 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017 se presentó el plan parcial del 1%

Fuente: Pagina 12, plan de inversión forzosa de no menos del 1%, Radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017

En el radicado 4120-E1-32882 del 01 de agosto del 2013, reporta los siguientes valores, que difieren de los presentados en Pagina 12, plan de inversión forzosa del 1%, radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental




 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 11 de 39

Tabla 4 Valores para la inversión forzosa del 1%, reportada en el radicado 4120-E1-32882 del 01 de agosto del 2013

Pozo	Base Calculo 1 % (Pesos) (a Diciembre 31, 2012)	Valor Inversión 1% Pesos	Corporación Autónoma Regional
Tamandúa 1	74,644,993,595.90	746,449,935.96	CORPORINOQUIA
Cachirre 1	19,227,077,345.12	192,270,773.45	CORMACARENA
Zorro Gris 1	34,727,029,385.85	347,270,293.86	CORMACARENA

Fuente: radicado 4120-E1-32882 del 01 de agosto del 2013

Adicionalmente en el radicado 4120-E1-32882 del 01 de agosto del 2013, se reportan valores en dólares razón por la cual la Empresa debe realizar la aclaración de los valores reportados.

Mediante el Auto 240 del 2014, Auto 3114 del 2015, se realizaron requerimientos y aclaraciones frente a las certificaciones presentadas mediante radicado 4120-E132882 del 1 de agosto del 2013, los cuales están relacionando en el plan presentado mediante radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, tal y como se evidencia en la Tabla 3, reportada en el plan de inversión forzosa de no menos del 1% para la compra de los predios La Esperanza, El Pencil y La Gaita.

En el concepto técnico 6934 del 2017, esta Autoridad menciona que se allegaron las certificaciones a agosto del año 2013.

En este contexto y teniendo en cuenta que en el plan presentado la Empresa no aporta nuevas certificaciones, se requiere que estas sean ajustadas de acuerdo a lo dispuesto en los mencionados actos administrativos.

3.2.1.2 **Ámbito Geográfico**

El proyecto cuenta con permisos de captación de en diferentes puntos de los siguientes cuerpos de agua: Río Humea, Caño Naguaya, Río Guacavía, Caño el Caibe, Rio Guatiquia, Rio Negro, Caño San Lorenzo, Caño Carnicería, Rio Ocoa y Caño Quenane, en las coordenadas presentadas en el numeral 3.3.1, del presente concepto técnico.


La resolución 754 del 2011, establece en el artículo décimo tercero. establece lo siguiente:

“Aprobar transitoriamente el plan de inversión del 1%, presentado por la empresa SK INNOVATION CO LTD., de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión de las actividades de perforación de los dos primeros pozos en el Bloque Exploratorio CPO-4, en el sentido de invertir los recursos en la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las cuencas

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 12 de 39

de los Ríos Humea, Guacavía, Guatiquía, Río Negro y Ocoa y de los Caños Naguya, El Caibe, San Lorenzo, Carnicería, y Quenane, mediante la compra de áreas estratégicas y reforestación en la cuencas referidas.”.

A continuación, se presenta la ubicación del punto de concesión de agua (relacionados en el numeral 3.3.1), respecto a la subzona hidrográfica a la que pertenece según la clasificación del IDEAM.

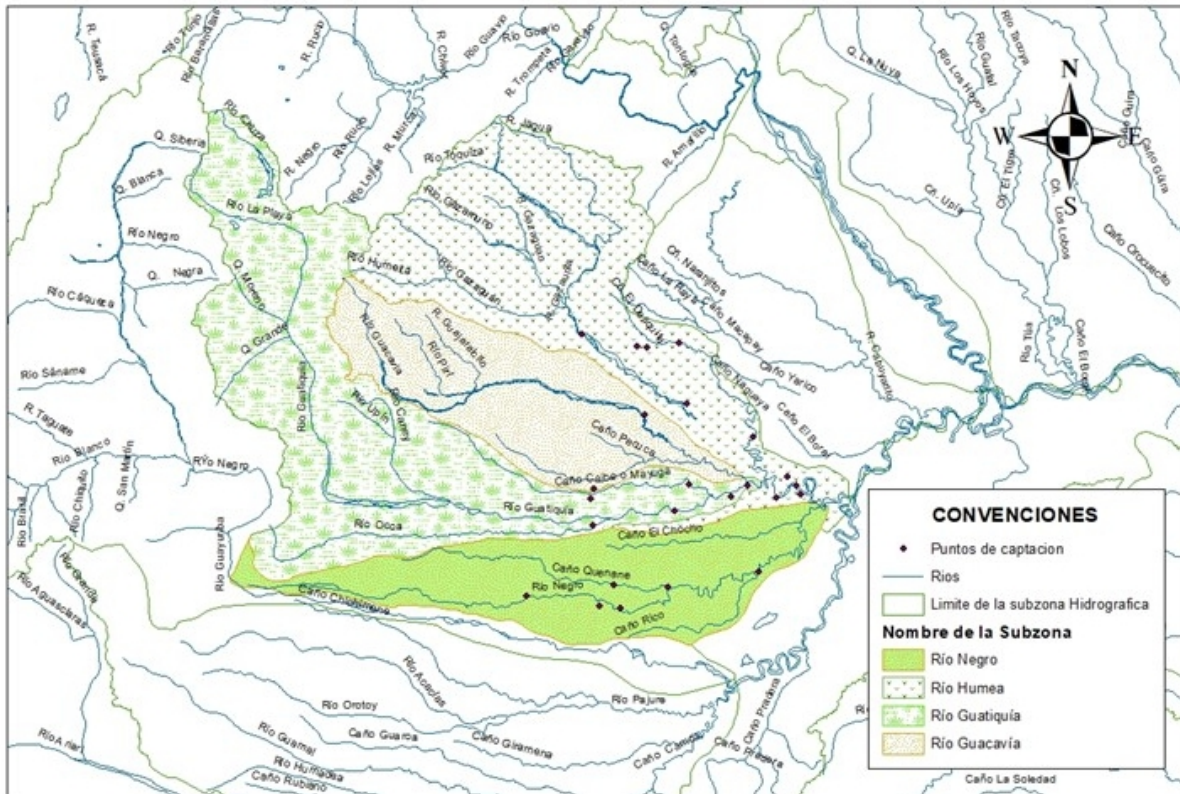


Figura 2 Localización de los puntos de captación y respecto a las subzonas hidrográficas del IDEAM

Fuente: Equipo de 1% y compensaciones de la ANLA

A continuación, se presenta la subzona hidrográfica a la que pertenece cada uno de los cuerpos de agua en los cuales se otorgó el permiso de concesión de aguas.


Tabla 5 Subzonas hidrográficas a las que pertenecen los cuerpos de agua en los cuales se tiene establecida la obligación de inversión forzosa del 1%.

Cuerpo de agua donde hay punto de captación autorizado por la L.A	Subzona hidrográfica a la que pertenece
Río Humea	Río Humea

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 13 de 39

Cuerpo de agua donde hay punto de captación autorizado por la L.A	Subzona hidrográfica a la que pertenece
Caño Naguaya	
Río Ocoa	
Caño San Lorenzo	Río Negro
Caño Quenane	
Río Negro	
Río Guatiquia,	Río Guatiquia,
Caño el Caibe	
Caño Carnicería	Río Guacavía
Río Guacavía	

Fuente: Equipo de 1% y compensaciones de la ANLA

En este contexto los puntos de concesión de agua se ubican en cuatro subzonas hidrográficas, la del río Negro, río Humea, río Guatiquia y río Guacavía.

La reforestación se está llevando a cabo en las cuencas del Caño Naguaya (Cabuyaro) y del Río Negro (Puerto López) por haber sido las fuentes de captación de agua superficial para la ejecución de obras civiles y de perforación de los proyectos Zorro Gris y Cachirre respectivamente.

La subzona hidrográfica donde se debe realizar la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la subzona hidrográfica del río Negro, río Humea, río Guatiquia y río Guacavía, actualmente estas subzonas se encuentran en el siguiente estado de ordenación según CORPORINOQUIA.

Tabla 6 Estados de los planes de ordenamiento de las cuencas


Subzona hidrográfica	Estado de Ordenación
Río Negro	Resolución Conjunta No.02 del 04 de mayo de 2012. "Por medio de la cual se aprueba el POMCH del Río Blanco Negro Guayuriba
Río Humea	Resolución No.300.41.12.0662 del 22 de mayo de 2012 de CORPORINOQUIA. Por medio de la cual se declara en ordenamiento y reglamentación el recurso hídrico superficial de los canales de Riego Asohumea, Unipalma, Asopalmas del llano Cuenca del Río Humea". Es decir que está en proceso de ordenación.
Río Guatiquia	No esta priorizada
Río Guacavía	Resolución 001 de 21 de agosto de 2013. CORPORINOQUIA. Por medio de la cual se declara en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Guacavía.

Fuente: Resolución Conjunta No.02 del 04 de mayo de 2012, Resolución No.300.41.12.0662 del 22 de mayo de 2012 de CORPORINOQUIA y Resolución 001 de 21 de agosto de 2013, Planes de acción de CORPORINOQUIA y CORMACARENA

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 14 de 39

3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Teniendo en cuenta que el presente concepto técnico es de inversión forzosa de no menos del 1%, se relacionan a continuación los permisos de captación con los que cuenta el proyecto.

3.3.1 Permisos de captación


Tabla 7 Permisos de captación otorgados (definitivos)

PUNTO	FUENTE	COORDENADAS DE CAPTACIÓN		Época del Captación	MUNICIPIO/ VEREDA
		COORDENADAS INICIO			
		ESTE	NORTE		
1	Rio Humea	1118271	955294	Todo el año	Cabuyaro/ San Pedro
2	Rio Humea	1113124	961135	Todo el año	Cabuyaro/El Vergel
3	Caño Naguaya	1097249	974593	Todo el año	Paratebueno /Centro Naguaya
4	Rio Guacavía	1096980	964416	Todo el año	Paratebueno/ Litoral o Garagoa
5	Caño el Caibe	1088871	951991	Invierno	Cumaral/Varsovia
6	Caño el Caibe	1103562	954117	Invierno	Cumaral/ Caibe
7	Rio Guatiquia	1109904	952296	Todo el año	Puerto López/ Brisas del Guatiquia
8	Unión Rio Guatiquia - Guacavía	1112401	953941	Todo el año	Puerto López / Brisas del Guatiquia
9	Rio Humea	1116594	952034	Todo el año	Puerto López/ Puerto Porfia
10	Rio Negro	1114074	941014	Todo el año	Puerto López/La Balsa
11	Rio Negro	1100401	938765	Todo el año	Puerto López/ Pachaquiario límite puerto I y Villavicencio
12	Rio Humea	1119601	953962	Todo el año	Cabuyaro / San Pedro
14	Rio Humea	1120343	952599	Todo el año	Puerto López / Puerto Porfia
15	Caño San Lorenzo	1090267	935846	Invierno	Villavicencio/ Arrayanes
19	Caño Naguaya	1095785	974726	Todo el año	Paratebueno / Quienquita
20	Rio Humea	1087568	976605	Todo el año	Paratebueno/Europa
21	Caño Carnicería	1089329	953437	Invierno	Cumaral/Varsovia
22	Rio Ocoa	1089143	947986	Todo el año	Cumaral/Varsovia
23	Rio Guatiquia	1101469	950175	Todo el año	Puerto López / El Tigre
24	Rio Negro	1093389	935589	Todo el año	Villavicencio / Puerto Colombia
25	Rio Negro	1079351	937323	Todo el año	Villavicencio / Rincón de Pompeya

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 15 de 39

		COORDENADAS DE CAPTACIÓN		Época del año	
26	Caño Quenane	1092431	938959	Invierno	Villavicencio / Puerto Colombia
27	Rio Humea	1103296	966143	Todo el año	Paratebueno / San Luis de Naguaya
28	Caño Naguaya	1102069	975183	Todo el año	Paratebueno / Palomas de Mararabe

Fuente: Resolución 754 del 18 de abril del 2011

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

La presente verificación no aplica para este concepto técnico teniendo en cuenta que corresponde a la evaluación de la propuesta de compra de predios presentada por medio del radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017, para acogerse al decreto 2099 del 2016, modificado por el 075 del 2017 y 1120 del 2017.

4.1.1 Plan de Manejo Ambiental

No aplica para verificación en el presente concepto técnico

4.1.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo

No aplica para verificación en el presente concepto técnico

4.1.3 Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo

No aplica para verificación en el presente concepto técnico

4.1.4 Plan de Desmantelamiento y Abandono

No aplica para verificación en el presente concepto técnico

4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS


4.2.1 Plan de Inversión del 1%

La empresa SK INNOVATION CO LTD, según el radicado 2017013446-1-000 del 23 de febrero del 2017 y radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017, solicito acogerse al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 16 de 39

20 de enero de 2017 y el 1120 del 29 de junio de 2017 para cambiar el alcance del Plan de inversión de no menos del 1% del proyecto Bloque Exploratorio CPO-4.


A continuación, se presenta los artículos que motivan la solicitud de modificación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, y que configuran el ajuste al Plan de Inversión para cada caso.

ARTICULO DECRETO 2099 DE 2016	DETALLE	SOLICITUD DE ACOGIMIENTO
2.2.9.3.1.4	ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. b. La <u>zona hidrográfica</u> dentro de la cual se desarrolla el proyecto.	X
2.2.9.3.1.4	ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%. Parágrafo 1 La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. Parágrafo 2. Siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva, se podrá realizar la inversión forzosa de no menos del 1% en las áreas del sistema nacional de áreas protegidas – SINAP que se encuentren identificadas al interior del ámbito geográfico priorizado.	X
2.2.9.3.1.9	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. ACCIONES COMPLEMENTARIAS 2. En desarrollo del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, así como en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.	X
2.2.9.3.1.9	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. ACCIONES COMPLEMENTARIAS Parágrafo 3. En caso de compra de predios, la titularidad de los mismos podrá ser otorgada a las autoridades ambientales, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a entes municipales o departamentales, a territorios colectivos y a resguardos indígenas, siempre y cuando sean destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca.	X

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 18 de 39

No obstante, teniendo en cuenta que la Empresa ha ejecutado las actividades de reforestación, el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, se encuentra en el régimen de transición numeral 5, del Artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 2099 de 2016, modificado por el 075 de 2017 y 1120 de 2017, que establece:

5. Los Planes de Inversión de no menos del 1% que se encuentren en ejecución, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo, se registrarán por lo dispuesto en los actos administrativos que los aprobaron. Sin embargo, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar la modificación del Plan de Inversión respectivo en lo relacionado con la destinación de los recursos según lo indicado en el presente capítulo en un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del mismo.

Por lo tanto, la Empresa para el proyecto Bloque Exploratorio CPO-4, tiene una limitante para considerar la opción de acogimiento a la categoría de Zona como ámbito geográfico para ejecutar la inversión de no menos del 1% y consiste en el régimen de transición aplicable al proyecto, de esta manera solo puede acogerse a lo relacionado con la destinación de recursos; por consiguiente, el acogimiento al Artículo 2.2.9.3.1.4 Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%. Numeral b. Zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto no procede.

4.2.1.2 Artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%. Parágrafo 1

La Empresa solicita acogerse al parágrafo 1, del artículo 2.2.9.3.1.4, que dice “La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.”

No obstante, al revisar la información presentada en el radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, no se evidencia información técnica que sustente la priorización para la priorización de inversión en la zona hidrográfica. Adicionalmente teniendo en cuenta el régimen de transición (numeral 5) del Decreto 2099 del 2016, modificado por el 075 y 1120 del 2017, al cual pertenece el proyecto no procede el acogimiento a este numeral.


4.2.1.3 Artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%. Parágrafo 2

La empresa en el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado en el radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, menciona que se quiere acoger al parágrafo 2, de Artículo 2.2.9.3.1.4. del decreto 2099 que indica que “Siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva, se podrá realizar inversión forzosa de no menos del 1% en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP que se encuentren identificadas al interior del ámbito geográfico priorizado.”

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 19 de 39

No obstante, la Empresa no presenta de manera clara la información que sustente dicha solicitud, esta Autoridad evidencia que por tratarse de una propuesta de compra de predios dentro del PNN Chingaza, la Empresa solicita acogerse al mencionado párrafo.

Al revisar la información en el Anexo 2, del radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, el concepto técnico de Parques Nacionales Naturales, se evidencia que los predios tienen un aporte en servicios ecosistémicos y protección del PNN Chingaza en términos de diversidad y conservación, esto evidencia que los predios propuestos coinciden con los objetivos de manejo del PNN Chingaza y por consiguiente con las categorías de manejo; sin embargo como se mencionó anteriormente por el régimen de transición en el cual se encuentra el proyecto Bloque exploratorio CPO-4, no procede el acogimiento a este artículo 2.2.9.3.1.4. **Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%. Parágrafo 2.**


4.2.1.4 Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Acciones complementarias.

Mediante radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, la Empresa solicita acogimiento al artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Numeral 2, *“En desarrollo del artículo 174 de la ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 108 de la ley 99 de 1993, así: en acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP.”*; para lograr realizar esta inversión la Empresa propone la adquisición de los predios El Pencil, La Esperanza y La Gaita, lo cuales se localizan en el PNN Chingaza, tal y como se evidencia en la siguiente figura.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 20 de 39

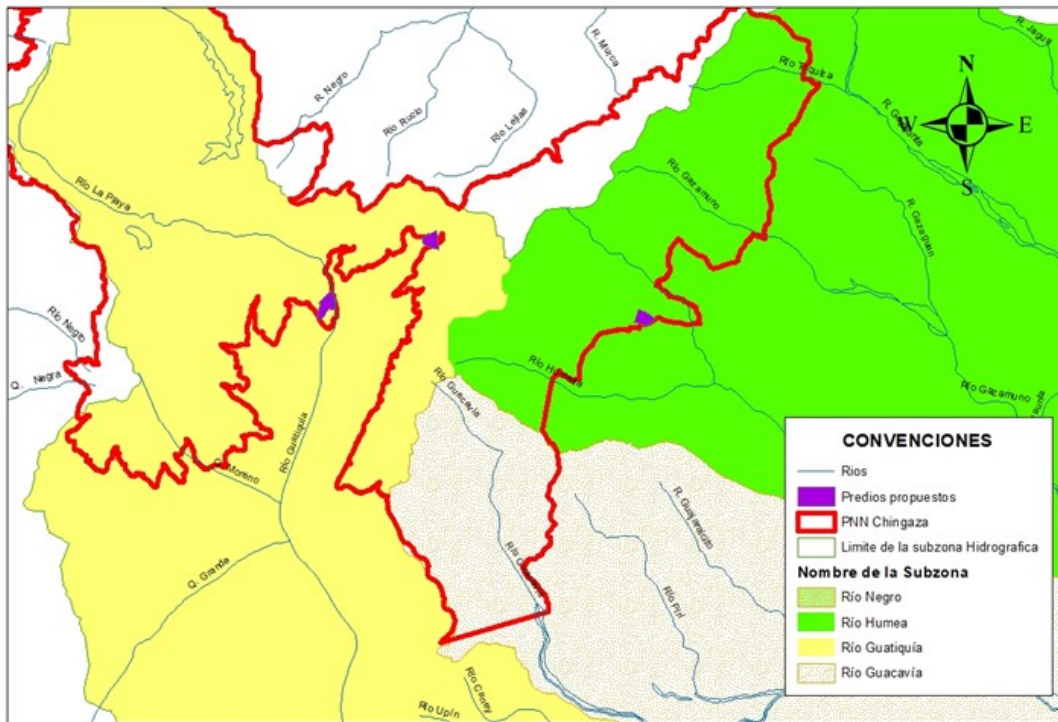


Figura 4 Localización de los predios La Esperanza, El Pencil y La Gaita propuestos respecto a las subzonas hidrográficas y el PNN Chingaza


Fuente: Equipo de inversión y compensaciones ANLA, y GDB 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017.

En la introducción del plan de inversión presentado en el documento radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017. Se propone la compra de tres predios dentro del PNN Chingaza, que se llaman La Gaita, La Esperanza y el Pencil. Los cuales fueron “concertados con el Parque Nacional Natural Chingaza, a los que se realizó estudios de títulos y avalúos comerciales, arrojando la siguiente información:

- *Predio el Pencil: el avalúo de este predio arrojó un valor por hectárea de \$ 5.368.000 COP, teniendo en cuenta que el predio tiene un área de 48.54 Ha, el costo del predio sería de \$ 260.562.720 COP.*
- *Predio la Gaita: el avalúo de este predio arrojó un valor por hectárea de \$ 6.762.000 COP, teniendo en cuenta que el predio tiene un área de 45.67 Ha, el costo del predio sería de \$ 308.820.540 COP.*

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 21 de 39

- *Predio la Esperanza: el avalúo de este predio arroja un valor por hectárea de \$ 3.137.000 COP, teniendo en cuenta que el predio tiene un área de 39.82 Ha, el costo del predio sería de \$ 124.915.340 COP”*

“El valor a cancelar por estos tres predios se calcula en \$ 694.298.600 COP; quedando un valor por ejecutar de acuerdo a la línea de inversión compra de predios de \$ 198.624.222 COP; los cuales se invertirán en el aislamiento de los predios.”

En el Anexo 4, del plan de inversión presentado mediante radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017. Se adjuntan los avalúos comerciales para los tres predios, en estos anexos se indica lo siguiente:

- Para el predio La Esperanza, el avalúo fue realizado por el señor MONCHE DIMAS PLAZAS, anexando el certificado en el registro único nacional de avaluadores, certificado de afiliación a la lonja de propiedad raíz de Yopal, Casanare y la Orinoquia y se adjunta un certificado de fedelonjas donde se indica que la lonja de propiedad raíz de Yopal, Casanare y la Orinoquia se encuentra registrado en la entidad. Esta información fue verificada en la página del registro nacional de avaluadores.
- Para el predio El Pencil y La Gaita, se adjunta certificado de la Corporación Autoregulador Nacional de Avaluadores, donde se dice que Yuli Bejarano, quien realizo el avalúo comercial de este predio, se inscribió en el Registro Nacional de Avaluadores ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo cual presenta certificado.

Respecto a estos valores es importante indicar que, aunque se cuenta con los estudios de avalúos y títulos, a la fecha la Empresa no ha ejecutado la compra de los predios, una vez se finalice la inversión la Empresa deberá presentar los respectivos soportes de ejecución de los recursos, como factura o documento equivalente dentro de costos elegibles en la adquisición de predios se consideran los gastos de escrituración, registro y avalúo comercial, los cuales se reconocerán siempre y cuando se transfiera la propiedad a nombre de la Autoridad Ambiental respectiva y/o entidad territorial, Parques Nacionales Naturales, o a territorios colectivos y a resguardos indígenas.


Respecto al valor de \$ 198.624.222 COP, que la empresa propone invertir en aislamiento de los predios, se informa que este costo se debe discriminar de manera clara y se debe justificar y soportar con las respectivas facturas o documentos equivalentes.

Posteriormente se indica que La Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, manifestó su interés de recepción de los predios La Gaita, El Pencil y La Esperanza, y compromiso para asegurar la no enajenación y liderar estrategias de conservación de la biodiversidad, la evidencia de esto se presenta en el anexo 1, del plan de inversión presentado con radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, este anexo evidencia el compromiso de Parques Nacionales Naturales

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 22 de 39

para la preservación de estos predios, ya que después de un proceso de gestión entre Geopark y la entidad, se escogieron estos predios de acuerdo a las necesidades del parque. Esto evidencia de manera clara y precisa que los predios propuestos forman parte de las estrategias de conservación del PNN Chingaza.

Respecto a la localización de los predios tal y como se evidencia en el numeral 4.2.1.1 y 4.2.1.2, los predios propuestos se localizan dentro de las subzonas hidrográficas objeto de inversión, distribuidos de la siguiente manera:

- Predio La Esperanza: en la parte alta de la subzona hidrográfica (código según la zonificación del IDEAM 3505) del río Humea.
- Predio El Pencil: en la parte Alta de la subzona hidrográfica del río Guatiquia (código según la zonificación del IDEAM 3503).
- Predio La Gaita: en la parte Alta de la subzona hidrográfica del río Guatiquia (código según la zonificación del IDEAM 3503)

Los tres predios se localizan en área de influencia del PNN Chingaza, a continuación, se presenta la caracterización de cada uno de los predios según el concepto técnico de la subdirección de gestión y manejo de áreas protegidas (Anexo 2 radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017).


- **PREDIO LA ESPERANZA (PNN CHINGAZA)**

El predio la Esperanza se encuentra en la vereda los Medios del Humea del municipio de Medina, en el departamento de Cundinamarca”. Como se evidencia en la siguiente imagen el predio se localiza al interior del PNN Chingaza (la línea verde indica el del parque el cual forma una mariposa y área roja es el predio)

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 23 de 39

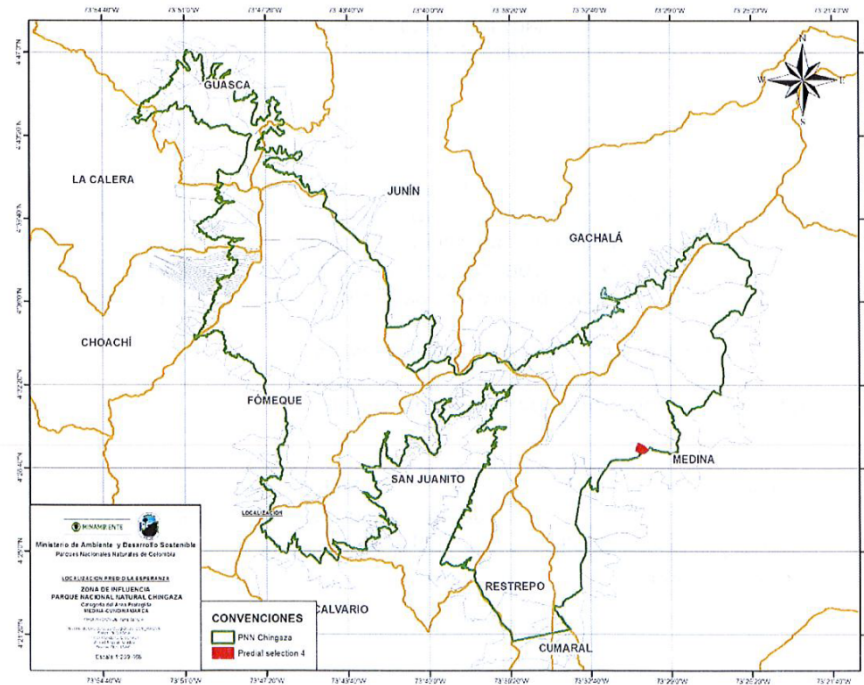


Figura 1. Ubicación del predio La Esperanza al interior del PNN Chingaza
Figura 5 Localización del predio La Esperanza respecto al PNN Chingaza
 Fuente: Anexo 2, radicado 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017

De acuerdo al documento se indica que este predio “está ubicado en el sector oriental del PNN Chingaza, en el que se encuentra un ecosistema particular, correspondiente a la transición entre los bosques Subandinos y el bosque de Piedemonte”.

Se resalta que las condiciones del ecosistema son que el dosel del bosque es de gran porte, muy heterogéneos con especies las familias Rubiaceae, Moraceae, Sapotaceae, Meliaceae, Euphorbiaceae y Melastomataceae, donde se pueden encontrar especies amenazadas como el cedro (*Cedrella montana*), el pategallo (*Guarea* sp.), flor amarilla (*Tabebuia* sp.) y el comino (*Aniba* sp.).


Evidencia de bosques de dosel alto se presenta en el anexo 6, donde adjunta un registro filmico del predio, donde se observan relectos de bosque alto andino, con presencia de fuentes de agua y especies de importancia como el helecho arborecente, se logran diferenciar especies de melastomatáceas y alta presencia de musgo, demostrando así que el predio conserva zonas conservadas que se deben proteger.

Adicionalmente en el documento se indica que la existencia de los bosques presentes en los predios o inmediaciones de ellos garantiza el hábitat de especies animales, que se han registrado en el área, entre los que se resalta el puma (*Puma concolor*) y el oso andino

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 24 de 39

(*Tremarctos ornatus*). También se destaca que la “*presencia del mono churuco, especie de primate críticamente amenazada y cuyas poblaciones se encuentran diezgadas y reducidas. La existencia de la especie en el sector es uno de los principales indicadores de la importancia y estado de conservación de los ecosistemas en la zona.*”

Respecto a los servicios ecosistémicos del predio se indica que El predio La Esperanza, se encuentra en la parte alta del Caño Hondo, tributario de la subcuenca del río Humea Grande, que es parte integral de la subzona hidrográfica río Humea y a su vez “*hace parte del cinturón de conservación del piedemonte llanero, ecosistema estratégico para la regulación hídrica de los grandes ríos de la región orinocense*”,

“*El sector de piedemonte se caracteriza por presentar ecosistemas de bosques Andinos, con alta funcionalidad, continuidad y conectividad de los fragmentos naturales, condición que permite al ala oriental del área protegida tener un alto grado de conservación.*”

“la zona donde se ubica el predio La Esperanza presenta un nivel bajo de continuidad y conectividad, además está en la zona adjunta de un sector con nivel medio de conectividad, por tal razón la compra de este predio se hace fundamental para continuar ampliando los procesos de conectividad y continuidad de esta zona y así mejorar la conservación del área protegida”.

- **PREDIO LA GAITA (PNN CHINGAZA)**

El predio la Gaita se constituye en un área de vital importancia para la regulación hídrica del área, pues se indica que este predio requiere la recuperación del bosque Alto Andino, para la conectividad biológica entre los ecosistemas de páramo y bosque. Pues “La región donde se ubica el predio hace parte de la transición entre los ecosistemas andinos (páramos, subpáramos) y orinocenses (subpáramos, bosques altos andinos y bosques andinos)”.

El concepto técnico de parques adicionalmente indica que:


“*Este predio es estratégico para garantizar la funcionalidad del área protegida, en especial la que aporta a la conectividad y continuidad de los ecosistemas andinorinocenses en la región central del parque (San Juanito). **Además, se encuentra ubicado en la zona media de la subzona hidrográfica río Guatiquía y aporta a la regulación hídrica, tanto de la zona alta (abastecimiento de agua de Bogotá) como la zona baja (Villavicencio y región del piedemonte llanero).***”

“Adquirir este predio permitirá avanzar en el proceso de recuperación natural de coberturas y así mejorar la estructura, composición y por último funcionalidad de la región central del área protegida, con lo cual se aumenta el grado de conservación y por ende la capacidad de los ecosistemas para la regulación climática de la cuenca

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 25 de 39

media del río Guatiquia y la adaptación ante fenómenos de cambio climático global y variabilidad climática en la región de transición andinorinocense.”

Este predio se encuentra en la vereda San Luis de Toledo en el municipio San Juanito en el departamento del Meta, está ubicado en una zona accesible, donde los ecosistemas han sido afectados por actividades de agricultura y ganadería; no obstante, al formar parte del área protegida y que la titularidad este a nombre de Parques Nacionales Naturales, este predio tendrá un destino claro de conservación toda vez que es Parques Nacionales Naturales la entidad encargada de la administración de las áreas protegidas de la nación.

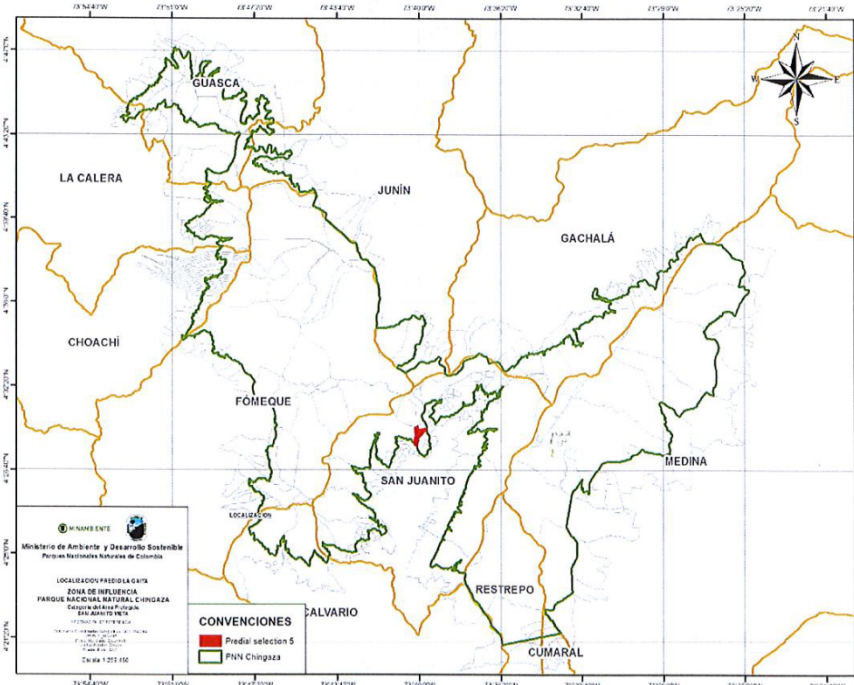


Figura 4. Ubicación del predio La Gaita al interior del PNN Chingaza

Figura 6 Localización del predio La Gaita respecto al PNN Chingaza

Fuente: Anexo 2, radicado 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017


Adicionalmente este predio presenta bosques Alto Andinos presentes que albergan diversidad de especies de orquídeas, destacando la especie endémica *Epidendrum chingazaense*, y en este predio se registran relictos de poblaciones de la palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*), especie En Peligro (EN) por la UICN, “por lo que con la recuperación del bosque en este predio se aportaría con el mantenimiento y recuperación de esta especie.”

Respecto a los servicios ambientales y ecosistémicos que presta el predio se afirma que este se ubica en la zona media baja de la microcuenca La Gaita, y desemboca directamente

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 26 de 39

en la cuenca media de la subzona hidrográfica río Guatiquia; es parte de la subcuenca Quebrada La Virginia, que cubre gran parte de la región central del área protegida.

El registro fotográfico del predio La Gaita, demuestra la fuerte presión que tiene este predio con actividades ganaderas, pero se logra ver la presencia de zonas naturales alrededor de las zonas donde hay ganado, la compra de este predio puede aportar a evitar la expansión de la frontera ganadera.

- PREDIO EL PENCIL (PNN CHINGAZA)

*Esta “ubicado en el corazón de la mariposa que representa el PNN Chingaza, la recuperación del predio **El Pencil es estratégica para la conectividad biológica entre el sector Oriental y Occidental del área protegida.** Estos bosques representan el único paso que tienen mamíferos grandes como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), el puma (*Puma concolor*), el venado soche (*Mazama rufina*) entre los bosques de las estribaciones de los Farallones de Medina y el sector occidental del PNN Chingaza.”*

El predio el Pencil se encuentra en la vereda San Luis de Toledo en el municipio de San Juanito en el departamento del Meta. A continuación, se presenta la localización del predio respecto al PNN Chingaza (sombreado azul es el área del PNN Chingaza y área roja corresponde al predio).

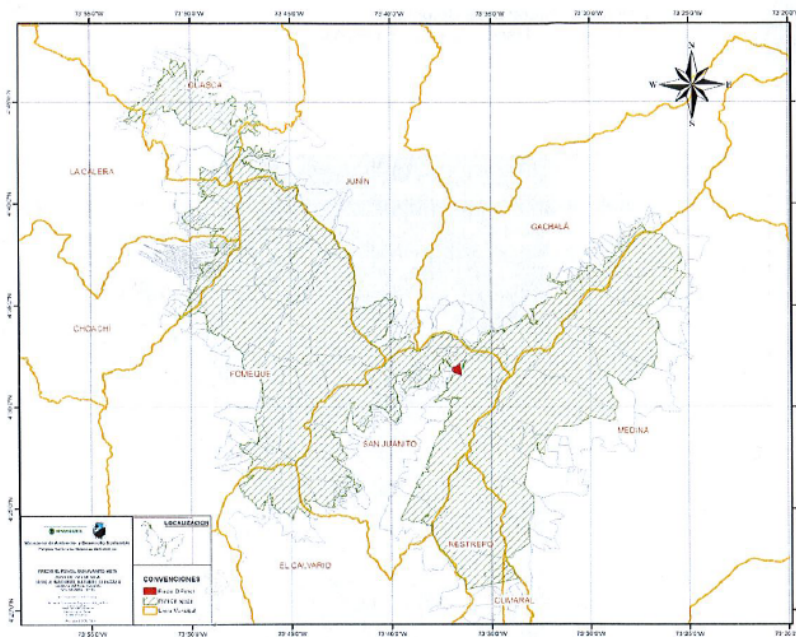


Figura 8. Ubicación del predio El Pencil con respecto al PNN Chingaza


Figura 7 Localización del predio El Pencil respecto al PNN Chingaza

Fuente: Anexo 2, radicado 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 27 de 39

Estos ecosistemas son hábitat para especies muy frágiles, endémicas y muy vulnerables como son las ranitas de lluvia (*Pristimantis carrangerorum* y *Pristimantis dorado*) y las salamandras del género *Bolitoglossa* sp.

Pese a la afectación causada en el ecosistema esta área mantiene una matriz de bosque denso, en buen estado de conservación donde se destaca la presencia de poblaciones de palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*), especie considerada En Peligro (EN) por la UICN.

Esta información se evidencia en el anexo 6, registro fotográfico, donde se logran ver palmas de cera en las diferentes imágenes y a pesar de la presión, se evidencia un área con relictos de bosque natural, es decir que la conservación en este predio aportaría a la expansión de la frontera ganadera en esta zona.

Respecto a los servicios ambientales y ecosistémicos **“El predio el Pencil se encuentra ubicado en la subcuenca quebrada la Virginia que pertenece a la cuenca media de la subzona hidrográfica río Guatiquía, cuerpo de agua de importancia para el abastecimiento de agua de grandes ciudades como Bogotá, Villavicencio y de los municipios de la región como San Juanito (sector rural principalmente), El Calvario, Restrepo y Cumaral”.**

“se hace necesario adquirir este predio para garantizar la protección y disminución de actividades antropogénicas sobre él y así permitir la restauración de la vegetación y los procesos conexos para que mejoren la regulación hídrica y posteriormente la disponibilidad de agua para el abastecimiento.”


“El predio se ubica en la zona central o cuerpo de la mariposa que forma el área protegida, razón por la cual se convierte en estratégico para la conectividad entre la zona oriental y occidental del área protegida”.

El Parque Nacional Natural Chingaza, dentro de sus objetivos de conservación además del abastecimiento de agua a la ciudad Bogotá y 10 municipios aledaños, tiene el de **“Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del PNN Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.”**; De acuerdo al plan de manejo del PNN Chingaza se indica que de acuerdo al ordenamiento hidrográfico del IDEAM (2010), el 94,3% del territorio del PNN Chingaza y la zona de amortiguación **“se encuentran en la Zona Hidrográfica (ZH) del Meta que hace parte de la Macrocuena del Orinoco y el 5,7% restante en la Zona Hidrográfica del Alto Magdalena que hace parte de la Macrocuena del Magdalena-Cauca”**, identificando en el Meta **“cinco (5) Sub Zonas Hidrográficas (SZH) que en su conjunto tienen un área total de 1.550.074 Ha: Guatiquía (179.275 Ha), Guacavía (84.860 Ha), Guayuríba (320.671 Ha), Guavio (229.194 Ha) y Humea (142.778 Ha).** **“Es decir que El PNN Chingaza cubre el 5% de estas SZH ubicándose en su zona de recarga”.** Es decir que la conectividad de estas áreas (PNN Chingaza), es fundamental para la recarga hídrica de las cuencas altas de las subzonas hidrográficas del río Humea, Guatiquía, río Negro y demás de importancia ambiental para la Orinoquia. En este contexto aportar a la conservación del PNN Chingaza, a través de los predios propuestos por la empresa, es

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 28 de 39

aportar a las actividades de conservación de las cuencas del río Humea, Río Guatiquia y Río Negro, toda vez que el PNN Chingaza conforma un sistema integral de la regulación hídrica para estas cuencas.

En el plan de inversión adjunto al radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017, se dice literalmente lo siguiente *“Con la adquisición de los predios la Esperanza, la Gaita y el Pencil se pretenden incrementar la oferta de áreas de carácter público para la implementación de actividades de conservación y preservación de áreas de influencia de nacimientos y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas para el fortalecimiento de bienes y servicios ambientales”*

De acuerdo con la descripción presentada y la revisión del plan de manejo del PNN Chingaza, se considera que estos predios son de vital importancia porque mantienen la conectividad del parque y aportan a la recuperación de los ecosistemas; se considera de importancia dar viabilidad a estos predios, ya que cumplen con los requisitos impuestos en la norma, cuenta con la evaluación y respaldo de Parques Nacionales Naturales como áreas de importancia para la conservación y adicionalmente el Proyecto CPO-4, se encuentra en fase de desmantelamiento y abandono, razón por la cual se hace necesario que la Empresa inicie la compra de los predios para dar cierre a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

En el plan de inversión adjunto al radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre del 2017, en la descripción de los predios se presenta el numeral 4.1.4 actividades propuestas para los predios seleccionados.

Para esta actividad se propone el saneamiento de los predios, entendido como “la consolidación de la propiedad y titularidad de los bienes inmuebles en el patrimonio de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, distrital o municipal¹”; con el fin propender por la recuperación del medio, se realizarán las siguientes actividades, dentro de los predios:


- Señalización: instalar en cada uno de los predios una valla, con información del proyecto que origina la adquisición del predio, área, encargados de la vigilancia y demás información que aportara a la identificación y objetivo del área.
- Verificación del estudio de títulos: respecto a esta actividad la Empresa presenta los estudios de títulos en el Anexo 3 del radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, para cada uno de los tres predios, es importante aclarar que los estudios de títulos presentados **no se encuentran firmados**. Como resultado el estudio de títulos indica que los tres predios presentan *“tradición del inmueble está sana y el bien no se encuentra por fuera del comercio”*.

¹ Guía Metodológica 6, Saneamiento y Titulación de la Propiedad Pública Inmobiliaria, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, 2005.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 29 de 39

“SK INNOVATION CO LTDA, aclara que los estudios de títulos se tomaron con base en el área adjudicada como baldío a cada propietario, razón por la cual y a través de la Subdirección de Gestión y Manejo del Grupo de Gestión e integración del SINAP de Parques Nacionales Naturales de Colombia; se determinó que una vez se concretara la compra se llevaría a cabo el levantamiento topográfico de cada uno de los predios.”

- Avalúos comerciales: la empresa indica que, durante el año 2017, se realizó la visita a los predios para realizar el avalúo de los mismos, con la lonja de propiedad raíz de Yopal, Casanare y la Orinoquia asociada a FEDELONJAS y no ASOLONJAS como se menciona en el plan para la compra de predios presentado mediante el radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, resultado de esta gestión la Empresa presenta los siguientes valores comerciales de los predios.

Tabla 5 Valuación de los predios el Pencil, la Gaita y la Esperanza.

RESULTADO DE LA VALUACIÓN			
DESCRIPCIÓN	ÁREA Ha	VALOR Ha	VALOR TOTAL
El Pencil	48.54	5,368,000	\$ 260,562,720
La Gaita	45.67	6,762,000	\$ 308,820,540
La Esperanza	39.82	3,137,000	\$ 124,915,340
TOTAL ÁREA	134.03	TOTAL COP	\$ 694,298,600

Fuente: radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017

En el documento se aclara que la diferencia en los valores por predio, es a causa de características propias de cada predio como las distancias, cotas de servicios, recursos hídricos, uso del suelo, accesibilidad, red de caminos y por la oferta en el mercado de compra-venta de predios.


Adicionalmente en el Anexo 4, que contiene el Avalúo anexa la Copia Certificado de Tradición y libertad, Copia Resolución de Incora, la Certificación Lonja de Propiedad de Yopal Casanare y la Orinoquia, la Certificación Registro Nacional de Avaluadores R.N.A y el Oficio designación de Avaluador, para cada uno de los predios.

En conclusión, se considera viable el acogimiento al Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Numeral 2. “Acciones complementarias, En desarrollo del artículo 174 de la ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 108 de la ley 99 de 1993, así: en acciones complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 30 de 39

en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP”, a través de la compra de los predios La Esperanza, La Gaita y El Pencil, toda vez que estos se encuentran localizados dentro de dos de las subzonas hidrográficas establecidas para la inversión forzosa del 1%; estos predios presentan condiciones de conservación que aportan de manera clara a la conservación y preservación de las subzonas hidrográficas del río Humea y Río Guatiquia y que forman parte integral del Parque Nacional Natural Chingaza, lo que se constituye en una medida efectiva de conservación a través de la gestión de la entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; no obstante se deben realizar requerimientos para realizar el efectivo seguimiento de la medida.

Se aprueba la destinación de recursos de inversión forzosa en el marco del Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Numeral 2 Acciones complementarias; toda vez que la línea Autorizada de compra de predios estaba en el marco del Decreto 1900 del 2006 que establecía “ **Artículo 5°...c) Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En este caso la titularidad de los predios y/o mejoras, será de las autoridades ambientales**”, en este sentido la línea Autorizada no contemplaba la entrega de predios a otras entidades o autoridades del estado diferentes a las autoridades ambientales y adicionalmente no permitía la inversión a través de adquisición de predios en ecosistemas diferentes zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.

4.2.1.5 Artículo 2.2.9.3.1.9 Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Acciones complementarias. Parágrafo 3.


Mediante radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, solicito acogerse al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y el 1120 del 29 de junio de 2017, en lo relacionado con la entrega de la titularidad de los predios adquiridos a las autoridades ambientales, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a entes municipales o departamentales, a territorios colectivos y a resguardos indígenas, siempre y cuando sean destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca.

Teniendo en cuenta que la Empresa realizó un proceso de concertación con Parques Nacionales Naturales y se tiene una carta de la entidad donde se compromete a recibir los predios, evitar la enajenación y destinarlos a actividades de conservación en el marco del plan de manejo del PNN Chingaza, se considera viable el acogimiento al Artículo 2.2.9.3.1.9 Destinación de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%. Acciones complementarias. Parágrafo 3.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 31 de 39

4.2.2 Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad

No aplica porque se evalúa la propuesta del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

No aplica porque se evalúa la propuesta del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

6 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

No aplica porque se evalúa la propuesta del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

No aplica porque se evalúa la propuesta del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

8 OTRAS CONSIDERACIONES

Se **solicita al área jurídica** se den por cumplidos los siguientes requerimientos efectuados en el concepto técnico 6934 del 28 de diciembre del 2017.

“2. Los soportes del área (ha o m2) y la ubicación georeferenciada de los predios a adquirir, así como su descripción y el registro fotográfico, del área donde se planea realizar la compra de predios con cargo a la inversión del 1 %.

5. La presentación en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas descritas en la Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental - compensaciones y 1% (Resolución 2182 de 2016), correspondiente al(los) predio(s) a adquirir a cargo del pozo Tamandúa 1.

6. Los avalúos de los predios a adquirir con recursos de la inversión del 1% a cargo del pozo Tamandúa 1, teniendo en cuenta que la entidad que realice los avalúos deberá estar adscrita a ASOLONJAS o FEDELONJAS.

8. La caracterización e identificación del tipo de ecosistema dominante y su estado actual, inventario de las especies (flora y fauna) que se localizan en el predio(s) a adquirir en cumplimiento de la inversión de no menos del 1% del pozo Tamandúa 1.

9. La identificación de los bienes y servicios ecosistémicos de los predios que se proponga adquirir.

10. La justificación técnica de la selección del (los) predio(s) a adquirir.


13. La descripción y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a adquirir y de los alrededores.

14. El acta de acuerdo y compromiso de la Autoridad Ambiental Regional, garantizando la no enajenación de estos o su invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación o preservación del (los) predio(s) a adquirir Lo anterior en cumplimiento del Artículo Segundo literal b, Artículo Décimo Tercero y Artículo Décimo Cuarto: literal a, b, c, d del numeral 1, literales a, b y c del numeral 3 y literales i y g del numeral 2 de Resolución

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 32 de 39

754 de 2011, Artículo Primero: numeral 23 del Auto 1598 del 28 de mayo de 2013, Artículo Segundo: literales a, c, d, f, g, h i, j, k, l, m y n y Artículo Quinto del Auto 240 del 29 de enero de 2014 y del Artículo Segundo: numeral 4, 10, 9, 11,13, 14, 15, 16, 17, 19 20 y 21 del Auto 3114 del 4 de agosto de 2015 y del Artículo quinto, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Auto 0937 del 27 de marzo de 2017.”

ANLA, realizó seguimiento durante el 2017 y efectuó el siguiente requerimiento en el concepto técnico 6934 del 28 de diciembre del 2017:

"23. Se requiere que la empresa SK INNOVATION CO LTD presente, la liquidación de las inversiones realizadas incluyendo los costos reportados para el Plan de Desmantelamiento y Abandono, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del decreto 1900 de 2006."

No, obstante el proyecto se encuentra regulado respecto a la inversión forzosa de no menos del 1%, con el Decreto 1900 del 2006, porque la licencia fue otorgada en el año 2011, mediante la resolución 754 del 2011.

En este contexto el Decreto 1900 del 2006, en el párrafo del artículo tercero, dice lo siguiente respecto a la liquidación:

" PARÁGRAFO. Los costos a que se refieren los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en la etapa de construcción y montaje, previa a la etapa de operación o producción. De igual forma, las obras y actividades incluidas en estos costos serán las realizadas dentro del área de influencia del proyecto objeto de la licencia ambiental."

Por consiguiente, se considera que el requerimiento realizado en el concepto técnico 6934 del 28 de diciembre del 2017, no procede porque se está solicitando incluir la fase de desmantelamiento y abandono y el Decreto 1900 del 2006, indica que es solo para la fase de operación y construcción, dado lo anterior se recomienda al área jurídica realizar el respectivo ajuste.

9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO


Como resultado de la evaluación se recomienda al Área Jurídica del Grupo Interno de Hidrocarburos de la ANLA, lo siguiente:

1. Aprobar la modificación del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por la empresa SK INNOVATION CO LTD, según 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, en las siguientes líneas del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el 1120 del 29 de junio 2017.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental




	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 33 de 39

- Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Acciones complementarias.
 - Artículo 2.2.9.3.1.9. Destinación de los recursos de la inversión de no menos del 1%. Acciones complementarias. Parágrafo 3.
2. La modificación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, autoriza la adquisición de los predios La Esperanza localizado en la vereda los Medios del Humea, municipio de Medina, departamento de Cundinamarca. La Gaita, vereda San Luis de Toledo en el municipio San Juanito, departamento del Meta. Y el Pencil, vereda San Luis de Toledo en el municipio de San Juanito en el departamento del Meta.
 3. No se aprueba el acogimiento a las siguientes líneas del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero 2017 y el 1120 del 29 de junio 2017.
 - Artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 2099 de 2016, literal b.
 - Artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%. Parágrafo 1 y 2
 4. Iniciar la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, dando cumplimiento a lo presentado en el radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017 y atendiendo los requerimientos realizados en el presente concepto técnico.
 5. Aclarar que la aprobación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en el radicado 2017055443-1-000 del 21 de julio del 2017, no indica la aceptación de los valores de inversión presentados como base de liquidación de la inversión del 1%.
 6. No harán parte del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, los siguientes ítems por no referirse a costos directos de las actividades de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica, es decir, a las erogaciones necesarias para alcanzar dichos objetivos:
 - a) Las obras y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales que se encuentren en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado.
 - b) Consultores, interventores y gestores de planta o de línea asociados o no al proyecto.
 - c) Pagos de salarios y prestaciones sociales del personal que haga parte de la planta global de la empresa.
 - d) Seguros de vida, siniestros, robo, etc.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 34 de 39

- e) Gastos recurrentes por servicios básicos. (agua, energía, gas, internet, tv)
- f) Los tributos que deba cancelar el titular de la licencia ambiental en virtud de sus calidades y actividades que realice (v.gr, impuesto de renta, impuesto al patrimonio, impuesto CREE, impuesto predial, impuesto de vehículos e impuesto de guerra y demás impuestos del orden nacional o territorial).
- g) El pago de intereses o gastos financieros incluido el leasing financiero y operativo.
- h) Tasas, multas y contribuciones.
- i) Adquisición de bienes de lujo o suntuarios, de protección personal o equipo de vigilancia.
- j) Bienes recibidos en administración.
- k) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- l) Los costos por A.I.U (Administración, Imprevistos y Utilidades).
- m) Avalúos cuando el negocio jurídico no se perfecciona.
- n) Gastos generales como consecuencia de conflictos laborales, sentencias y conciliaciones.
- o) La garantía extendida.
- p) Provisiones para posibles pérdidas o deudas.
- q) Gastos respaldados con facturas adulteradas o enmendadas, sin el lleno de requisitos de ley.
- r) Gastos de administración o cualquier otro rubro que tenga como fin cubrir costos operativos de los negocios fiduciarios.
- s) Para capacitaciones de promotores ambientales no se reconocen gastos de refrigerios, mantenimiento, adecuación o construcción de instalaciones.
- t) La depreciación de activos fijos.
- u) Gastos de representación, licores, obsequios, servicios de restaurante y refrigerios.
- v) Costos de Interventoría para la ejecución de los proyectos.
- w) Comisiones e intermediaciones.
- x) En general las inversiones que no tengan relación de causalidad directa con el plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobado por la Autoridad Ambiental.


9.1 REQUERIMIENTOS

La empresa SK INNOVATION CO LTD, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental




	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 35 de 39

1. En el próximo informe de cumplimiento ambiental la Empresa deberá presentar un informe de avance de la compra de los predios El Pencil, La Esperanza y La Gaita, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Constancia de radicación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% ante las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto.
 - b) Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.
 - c) Presentar cronograma de actividades detallado y costos.
2. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
3. En cada Informe de cumplimiento ambiental se debe presentar el estado de avance de las actividades propuestas, de acuerdo al cronograma propuesto, con evaluación de indicadores de cumplimiento y respectivos soportes de avance.
4. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado), en formato teniendo en cuenta los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), que fue adoptada a través de la Resolución 2180 del 23 de diciembre de 2016, o la que la modifique o sustituya.
5. Para el cierre de la obligación se debe cumplir además de los requerimientos aquí impuestos con las siguientes obligaciones:
 - a. Soportes (certificado de libertad y tradición), actas y/o documento que demuestren que la titularidad de los predios es de la autoridad ambiental regional competente, Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, evitando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.
 - b. En el último informe de avance para el cierre de las actividades de adquisición de predios La Esperanza, La Gaita y El Pencil, presentar de manera discriminada, detallada y debidamente soportada los costos de ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, donde se justifiquen los valores invertidos tanto para la compra de predios como para las actividades de aislamiento y señalización de los mismos.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 36 de 39

6. Respecto a la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la Empresa debe ajustar las certificaciones teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Las Certificaciones de contador o revisor fiscal del titular de la licencia ambiental, con la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, donde se evidencie la estimación del valor correspondiente al 1% y se identifique de manera clara los costos por pozos y actividades.
 - b. Tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal. En cumplimiento de los artículos 3°, 10° y 13° de la Ley 43 de 1990.
 - c. Incluir un anexo discriminando los costos incurridos por pozo e infraestructura, para efectos de seguimiento y control y verificación de los valores certificados.
 - d. En razón a que la empresa a la fecha ha ejecutado parcialmente el plan de inversión del 1%, debe actualizar a valor presente el valor base de liquidación en proporción a los valores no ejecutados del plan de inversión de no menos del 1% para mantener el valor intrínseco del dinero, de tal manera que la obligación no pierda el poder adquisitivo de la moneda con el paso del tiempo.
 - e. Indicar si las inversiones se efectuaron en dólares, y de ser así se debe informar la TRM con la que se efectuó la conversión. Para el ajuste de la certificación anexamos a esta comunicación los formatos de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se recomienda diligenciar, uno para cada año de ejecución del proyecto.
 - f. Aclarar las diferencias presentadas en el radicado 4120-E1-32882 del 01 de agosto del 2013, que difieren de los presentados en Pagina 12, del plan de inversión forzosa del 1%, presentado mediante radicado 2017120182-1-000 del 22 de diciembre de 2017, donde citan el radicado del 01 de agosto del 2013.


7. Recordar a la Empresa que, en caso de ser necesarios permisos menores, para la ejecución de los proyectos éstos deberán ser solicitados ante la Autoridad Ambiental Regional competente.

8. Si la Empresa decide realizar la compra de otros predios debe presentar ante esta Autoridad la siguiente información, para su respectivo pronunciamiento.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental




	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 37 de 39

- a. Criterios para la selección de los predios propuestos.
- b. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha de radicación del programa de inversión.
- c. Extensión y linderos (Levantamiento topográfico firmado por un topógrafo titulado).
- d. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), el cual constituye el registró único nacional en el cual deberán inscribirse todos los avaluadores que ejerzan la actividad en Colombia.
- e. Caracterización medio abiótico (clima, temperatura, geomorfología, uso del suelo, hidrología).
- f. Caracterización medio biótico (coberturas vegetales y ecosistemas, descripción coberturas vegetales de los predios vecinos a los propuestos para adquisición, fauna y flora).
- g. Caracterización medio socioeconómico (comunidades beneficiadas, descripción de los bienes y servicios ecosistémicos del predio, descripción del uso actual del suelo).
- h. Documento soporte del acuerdo y compromiso de las autoridades ambientales de la jurisdicción para el recibo del predio y/o mejoras objeto de adquisición, y su destinación será recuperación, protección de la cuenca.
- i. Presentar Indicadores de seguimiento y cumplimiento (cualitativos y cuantitativos) que permitan realizar el seguimiento de las actividades propuestas.
- j. Presentar cronograma de actividades detallado y costos
- k. Registro fotográfico
- l. En caso de ser necesario detallar el tipo y características del cerramiento y la señalización a emplear. Para lo anterior, se deberá presentar la descripción detallada de los insumos, materiales y otros elementos que se requieran para su ejecución. Es necesario presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado.
- m. Informe sobre el estado de avance de las negociaciones con los propietarios de los predios, anexando los documentos legales que soportan dichos acuerdos.

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 01/11/2016
	SUBPROCESO: SEGUIMIENTO	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Código: SL-F-13
		Página 38 de 39

- n. La obligación se entiende cumplida una vez la autoridad ambiental del área de jurisdicción respectiva reciba el predio o las mejoras, según el caso, lo cual se acreditará mediante el certificado de tradición en donde conste que ésta ostenta la titularidad sobre el predio.

Firmas:



JOAQUIN EMILIO MONTEALEGRE VILLANUEVA
 Revisor Biótico/Contratista



IVED MAGALY PEÑA CHAPARRO
 Revisor Subdirección de Evaluación y Seguimiento



YADIRA ALEJANDRA GOMEZ SILVA
 Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores

YADIRA ALEJANDRA GOMEZ
 SILVA
 Profesional Técnico/Contratista



Revisor / Líder

IVED MAGALY PEÑA CHAPARRO
 Revisor Subdirección de Evaluación
 y Seguimiento




JOAQUIN EMILIO MONTEALEGRE
 VILLANUEVA
 Revisor Biótico/Contratista



Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 01/11/2016
		Versión: 1
		Código: SL-F-13
		Página 39 de 39

Revisor / Líder

Expediente: XXXXXX

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

